BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 24 DE FEBRERO DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.344

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

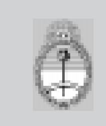
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 34.903



DECRETOS

ADHESIONES OFICIALES

Decreto 151/2000

Derógase el Decreto Nº 272/99, a fin de dejar sin efecto la participación argentina en la Expo 2000, a llevarse a cabo en la ciudad de Hannover, República Federal de Alemania, a consecuencia de la situación de emergencia presupuestaria por la que atraviesa el Estado Nacional.

Bs. As., 18/2/2000

VISTO el Decreto Nº 272/99 por el que se declara de interés nacional la participación argentina en la Exposición Universal EXPO 2000, que tendrá lugar en la ciudad de Hannover, REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, entre el 1º de junio y el 31 de octubre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la situación de emergencia presupuestaria por la que atraviesa el Estado Nacional y la necesidad de reasignar los escasos recursos disponibles, torna imposible seguir adelante con dicho emprendimiento asegurando la jerarquía necesaria que impida afectar la imagen de la República Argentina, ante el elevado número de países y organizaciones internacionales que asistirán a la mencionada Exposición Universal.

Que resulta indispensable en consecuencia, dejar sin efecto las medidas adoptadas a la fecha, tendientes a la participación argentina en el referido evento.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Derógase el Decreto Nº 272/99.

Art. 2º — Facúltase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a fin de que realice las acciones necesarias para dejar sin efecto la participación argentina en la EXPO 2000.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA

Decreto 154/2000

Desígnase Director Ejecutivo.

Bs. As., 21/2/2000

VISTO el Decreto Nº 143 de fecha 14 de febrero de 2000 y lo determinado por el artículo 99, inciso 7º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA del MINISTERIO DE EDUCACION, al Ingeniero Mario Humberto de CASAS (DNI Nº 10.725.324).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Juan J. Llach.

CONSEJO FEDERAL PESQUERO

Decreto 158/2000

Desígnanse miembros de dicho Consejo. Déjanse sin efecto designaciones dispuestas por el Decreto Nº 1252/99.

Bs. As., 21/2/2000

VISTO el Expediente Nº 800-015307/99 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 24.922, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8º del Régimen Federal de Pesca establecido por la Ley Nº 24.922 dispone la creación del CONSEJO FEDERAL PESQUERO integrado por UN (1) representante por cada una de las provincias con litoral marítimo y CINCO (5) representantes por la Nación.

Que le corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL designar a DOS (2) de los miembros integrantes del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, según lo dispone el inciso e) del citado Artículo 8º de la Ley Nº 24.922.

Que por el Decreto Nº 1252 del 1º de noviembre de 1999 se designaron como miembros del citado Consejo al entonces Subsecretario de Pesca de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actual MINISTERIO DE ECONOMIA, Licenciado en Ciencias Biológicas D. Jorge Luis CAJAL (D.N.I. Nº 4.604.603) y a la Doctora María Silvia Irene LUCERO (D.N.I. Nº 13.983.253).

Que con fecha 10 de diciembre de 1999 se ha producido un cambio de autoridades en el Gobierno Nacional que abarca a todos los organismos públicos.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA ha propuesto la designación del Señor oficial de Marina, Teniente de navío (R.E.) D. Pablo Gerardo LOUBET JAMBERT (D.N.I. Nº 12.030.319) y de la Doctora Ana del Valle FRANCO (D.N.I. Nº 11.366.205) como representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL ante el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 8º, inciso e) de la Ley Nº 24.922.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la designación como miembros del CONSEJO FEDERAL PESQUERO del entonces Subsecretario de Pesca de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS actual MINISTERIO DE ECONOMIA, Licenciado en Ciencias Biológicas D. Jorge Luis CAJAL (D.N.I. Nº 4.604.603) y de la Doctora María Silvia Irene LUCERO (D.N.I. Nº 13.983.253), dispuesta por el Decreto Nº 1252 de fecha 1º de noviembre de 1999.

Art. 2º — Desígnanse miembros del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, creado por el Artículo 8º de la Ley Nº 24.922, al Señor Oficial de Marina, Teniente de Navío (R.E.) D. Pablo Gerardo LOUBET JAMBERT, (D.N.I. Nº 12.030.319) y a la Doctora Ana del Valle FRANCO (D.N.I. Nº 11.366.205).

Art. 3º — El ejercicio de las funciones que como miembros del CONSEJO FEDERAL PESQUERO les corresponde a los funcionarios citados en el artículo precedente, será "ad honorem".

SUMARIO

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — José L. Machinea.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 162/2000

Considérase incluido en los beneficios acordados por el Decreto Nº 1840/86 al Secretario General.

Bs. As., 21/2/2000

VISTO y CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 13 del 10 de diciembre de 1999, fue designado SECRETARIO GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION al Doctor D. Jorge Enrique DE LA RUA.

Que la situación del mencionado funcionario se encuentra comprendida dentro de los alcances establecidos por el Decreto Nº 1840 del 10 de octubre de 1986, en razón de haber acreditado su domicilio en la Provincia de CORDOBA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto Nº 1840/86.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Considérase incluido en los beneficios acordados por el Decreto Nº 1840/86, a partir de la fecha de posesión del cargo y mientras su residencia permanente se encuentre a más de (CIEN) 100 kilómetros de la sede de sus funciones, al SECRETARIO GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION Doctor D. Jorge Enrique DE LA RUA (M.I. Nº 6.519.987).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani.



RESOLUCIONES

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 12/2000

Prorrógase la suspensión de la recepción de solicitudes de inscripción y/o modificación de permisos en los Registros Nacionales del Transporte de Pasajeros por Automotor y del Transporte de Pasajeros por Automotor de Carácter Urbano y Suburbano, exclusivamente respecto de los Servicios de Tráfico Libre.

Bs. As., 18/2/2000

VISTO el Expediente Nº 178-000101/2000 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por el Decreto Nº 808 de fecha 21 de noviembre de 1995, se aprobó el régimen normativo del transporte por automotor de pasajeros por carretera que se desarrolla en el ámbito de la Jurisdicción Nacional, con exclusión del que presta servicios en la Región Metropolitana de la Ciudad de Buenos Aires.

Que en dicha norma se clasifican los servicios en CUATRO (4) categorías: Servicios Públicos, Servicios de Tráfico Libre, Servicios de Transporte para el Turismo y Servicios Ejecutivos.

Que por el referido decreto se creó el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR en el cual deben inscribirse los operadores que realicen transporte bajo su régimen.

Que la Ley Nº 24.653 creó el REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.), en el que deben inscribirse en forma simple todo el que realice transporte o servicio de transporte (como actividad exclusiva o no) y sus vehículos, como requisito indispensable para ejercer la actividad.

Que el Decreto Nº 105 de fecha 26 de enero de 1998, en su Artículo 1º aprueba la reglamentación de la Ley Nº 24.653 que como Anexo I forma parte del citado Decreto.

Que el mencionado Anexo en su Artículo 2º, estableció que el REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR funcionará en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, quien podrá delegar sus funciones en la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de esta Secretaría.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 307 de fecha 02 de septiembre de 1998 ordenó la suspensión, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, de la recepción de solicitudes de inscripción y/o modificación de permisos en el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR, creado por el Decreto Nº 958/92, y en el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE CARACTER URBANO Y SUBURBANO, creado por el Decreto Nº 656/94.

Que la antedicha suspensión se realizó a fin de que esta SECRETARIA DE TRANSPORTE, por intermedio de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, procediera a analizar los métodos necesarios para la eficiente recepción, análisis, tramitación y archivo de la documentación a registrar.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 394 de fecha 16 de noviembre de 1998, dejó sin efecto la suspensión formalizada por la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 307/98, respecto de los Servicios Públicos de carácter Urbano y Suburbano, los de Oferta Libre y los de Transporte para el Turismo.

Que por las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nros. 188 de fecha 26 de mayo de 1999 y 341 de fecha 27 de septiembre del mismo año, se prorrogó por el plazo de NOVENTA (90) días la suspensión formalizada por la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 307/98, exclusivamente respecto de los Servicios de Tráfico Libre.

Que los Servicios de Tráfico Libre fueron previstos a fin de dotar al sistema de transporte interurbano de una adecuada flexibilidad en la oferta de servicios, con el objeto de ajustar los mismos a los requerimientos de la demanda.

Que la experiencia recogida a partir de su implementación aconseja, en función de una sana competencia, una mayor planificación del sistema en su conjunto.

Que dicha planificación se encuentra en pleno desarrollo.

Que, en ese orden de ideas deviene necesario prorrogar la suspensión formalizada por la antedicha resolución para los Servicios de Tráfico Libre, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días más.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por el Capítulo XV del Anexo II aprobado por el Artículo 2º del Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días la suspensión dispuesta por la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 307 de fecha 02 de septiembre de 1998, prorrogada por sus similares Nros. 188/99 y 341/99, exclusivamente respecto de los Servicios de Tráfico Libre.

Art. 2º — El plazo mencionado en el Artículo 1º de la presente resolución comenzará a computarse a partir del vencimiento de la prórroga ordenada por la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 241/99, con los alcances establecidos en la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge H. Kogan.

Ministerio de Economía

IMPORTACIONES

Resolución 122/2000

Prorrógase la medida de salvaguardia para las importaciones de calzado de deporte y/o para uso deportivo establecida mediante Resolución Nº 987/97-MEYOSP y sus modificatorias. Déjase sin efecto dicha medida para las importaciones de calzado no deportivo.

Bs. As., 23/2/2000

VISTO el Expediente Nº 061-006592/98 del Registro del exMINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del exMINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 987 de fecha 10 de septiembre de 1997 se dispuso el cierre de la investigación por salvaguardias para las operaciones de importación de calzados hacia nuestro país imponiéndose una medida de salvaguardia definitiva, que fuera modificada por las Resoluciones Nº 512 de fecha 24 de abril de 1998 y Nº 1506 de fecha 16 de noviembre de 1998 del Registro del exMINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que del análisis del seguimiento de las importaciones totales, en base a la información suministrada por la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, ambos dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA, así como también del plan de reajuste presentado por la peticionante, se comprobó el aumento de las importaciones del producto en cuestión para el período comprendido entre los años 1997 y 1998.

Que la medida establecida, fue objeto de un procedimiento de Solución de Diferencias en el marco de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO —OMC—.

Que el ORGANO DE SOLUCION DE DIFERENCIAS de la OMC aprobó el 12 de enero de 2000 los informes y las conclusiones y recomendaciones del Grupo Especial y del ORGANO DE APELACION de la OMC, que trataron el caso de la medida de salvaguardia aplicada a las importaciones de calzados.

Que el ORGANO DE SOLUCION DE DIFERENCIAS, al aprobar los informes mencionados, solicitó a nuestro país que las medidas que en el informe del ORGANO DE APELACION y en el informe del Grupo Especial, modificado por ese informe, se declaran incompatibles con las obligaciones que le corresponden en virtud del Acuerdo sobre Salvaguardias, sean puestas en conformidad con las obligaciones que le corresponden en virtud de ese Acuerdo.

Que con fecha 9 de febrero de 2000, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA, mediante Acta de Directorio Nº 587, efectuó el análisis de la investigación que determinó la existencia de daño para la producción nacional de calzado, a fin de evaluar la posibilidad de ajustar la misma a los requerimientos definidos por el Grupo Especial y el ORGANO DE APELACION en materia de aumento de importaciones, factores de daño y relación de causalidad.

Que en tal sentido, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR determinó "que el crecimiento de las importaciones de calzado deportivo, excluidas las originarias del Mercosur, causa daño grave a la industria nacional de calzado deportivo y todo ello se ha debido a circunstancias imprevistas. Por lo tanto la ausencia de una medida compromete seriamente la existencia de esta industria".

Que de conformidad con las conclusiones expuestas, se cumple con los requisitos exigidos por el ORGANO DE SOLUCION DE DIFERENCIAS que justifican la vigencia de la medida de salvaguardia para el sector de calzado de deporte y/o para uso deportivo.

Que con relación a las importaciones de calzado no deportivo, se considera conveniente dejar sin efecto la medida de salvaguardia establecida.

Que de esta forma, se ha cumplido con las recomendaciones del ORGANO DE SOLUCION DE DIFERENCIAS.

Que al respecto cabe recordar que el vencimiento de la medida de salvaguardia opera el día 25 de febrero de 2000.

Que en tal sentido, teniendo en cuenta que la medida de salvaguardia no resultó efectiva para el sector de calzado de deporte y/o para uso deportivo, resulta necesario evaluar la posibilidad de prorrogar la medida de salvaguardia para las importaciones de este producto.

Que la cumplimentación de las etapas procedimentales pertinentes requiere extender la vigencia de la medida de salvaguardia por un plazo no inferior a CIENTO CINCUENTA (150) días; dicha extensión resulta posible de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 párrafo 1 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC en tanto que la medida inicial establecida no exceda los CUATRO (4) años.

Que debido a la extensión del plazo de aplicación de esta medida de salvaguardia, se deberán ofrecer compensaciones de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8 y 12 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA se ha expedido en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo sobre Salvaguardias, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425 y el Decreto Nº 1059 de fecha 19 de septiembre de 1996.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto para las importaciones de calzado no deportivo la medida de salvaguardia adoptada por la Resolución del exMINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 987 de fecha 10 de septiembre de 1997, que fuera modificada por las Resoluciones Nº 512 de fecha 24 de abril de 1998 y Nº 1506 de fecha 16 de noviembre de 1998 del Registro del exMINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 2º— Extiéndese por el plazo de CIENTO CINCUENTA (150) días, la medida de salvaguardia establecida mediante Resolución exMEYOSP Nº 987/97, modificada por las Resoluciones exMEYOSP Nº 512/98 y 1506/98, para las importaciones de calzado de deporte y/o para uso deportivo, consistente en los derechos específicos y cupos establecidos en los Anexos I, II y III de la Resolución exMEYOSP Nº 1506/98 para las importaciones de dicho producto, que se despacha a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 6402.12.00, 6402.19.00, 6402.91.00, 6402.99.00, 6403.12.00, 6403.19.00, 6403.91.00, 6403.99.00 y 6404.11.00, tal como se establece en los Anexos I, II y III, que en TRES (3) planillas forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3º — Adécuase el Anexo II de la Resolución exMEYOSP Nº 1506/98 al plazo establecido en el artículo 2º y a las posiciones arancelarias en él detalladas, tal como se establece en el Anexo II que en UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 4º — Se celebrarán consultas de conformidad con el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC, con las partes interesadas para evaluar una posible distribución del cupo definido en el artículo 3º de la presente Resolución. Dichas consultas tendrán en cuenta la necesidad de asegurar la continuidad en el flujo de exportaciones y la participación histórica en el mercado. Estos niveles podrán incrementarse sujetos a un acuerdo con las partes interesadas.

Art. 5º — Instrúyese a la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR a efectos de cumplir los procedimientos establecidos por el artículo 7 párrafo 2 del Acuerdo de Salvaguardias de la OMC y el decreto Nº 1059 de fecha 19 de septiembre de 1996.

Art. 6º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día 24 de febrero de 2000.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº122

Posición Arancelaria	Derechos Específicos Mínimos a la importación de Calzados U$S por Par
6402.12.00	0,00
6402.19.00	6,40
6402.91.00*	6,40
6402.99.00*	5,65
6403.12.00	0,00
6403.19.00	10,60
6403.91.00*	9,15
6403.99.00*	6,60
6404.11.00	6,25

* Unicamente el calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares.

ANEXO II DE LA RESOLUCION Nº 122

Posición Arancelaria	25/2/00 al 24/5/00 (en pares)**	25/5/00 al 25/7/00 (en pares)**
6402.12.00	—	—
6402.19.00	44.691	29.794
6402.91.00*	27.748	18.498
6402.99.00*	174.323	116.215
6403.12.00	—	—
6403.19.00	77.402	51.601
6403.91.00*	58.277	38.851
6403.99.00*	112.682	75.121
6404.11.00	145.891	97.260
Totales	641.014	427.340

** El nivel de cupos establecido en el presente Anexo incluye el incremento del 10% fijado por el artículo 6º de la Resolución exMEYOSP Nº 1506/98.
* Unicamente el calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares.

ANEXO III DE LA RESOLUCION Nº122

Posición Arancelaria	Derechos Específicos Mínimos a la importación de Calzados U$S por Par
6402.12.00	0.00
6402.19.00	12.80
6402.91.00*	12.80
6402.99.00*	11.30
6403.12.00	0.00
6403.19.00	21.20
6403.91.00*	18.30
6403.99.00*	13.20
6404.11.00	12.50

* Unicamente el calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares.

Ministerio de Economía

IMPORTACIONES

Resolución 123/2000

Establécese un mecanismo de protección arancelaria bajo la modalidad de derechos de importación específicos mínimos para determinados calzados, el que se extenderá hasta el 30 de junio de 2000.

Bs. As., 23/2/2000

VISTO el Expediente Nº 061-001602/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 987 de fecha 10 de septiembre de 1997 dispuso el cierre de una investigación por salvaguardia para las operaciones de importación de calzados, imponiendo una medida de salvaguardia definitiva consistente en la fijación de derechos de importación específicos mínimos.

Que por las Resoluciones del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nros. 512 de fecha 24 de abril de 1998 y 1506 de fecha 16 de noviembre de 1998 se procedió a modificar la norma señalada en el Considerando anterior.

Que la variación de precios en el comercio internacional de este tipo de productos continúa generando inconvenientes en el normal desenvolvimiento del sector productor nacional.

Que resulta necesario establecer un mecanismo de protección arancelaria bajo la modalidad de derechos de importación específicos mínimos para determinados calzados por otro período.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado intervención en la confección de la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), modificada por las Leyes Nº 24.190 y Nº 25.233 y en la Ley Nº 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974, 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991 y 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse, hasta el 30 de junio del año 2001, para las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR los Derechos de Importación Específicos Mínimos (D.I.E.M.) que en cada caso se indican en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Las importaciones originarias de los restantes Estados Partes del MERCOSUR quedan exceptuadas de la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente resolución.

Art. 3º — El monto resultante de la aplicación de los Derechos de Importación Específicos Mínimos a productos originarios de los Estados Miembros de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO correspondientes a las posiciones arancelarias comprendidas en el Anexo a la presente resolución, no podrá exceder al importe que resulte de aplicar el arancel máximo consolidado del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) sobre el valor en aduana de las mercaderías una vez efectuado el calculo del margen de preferencia que corresponda.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día 25 de febrero del año 2000.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

ANEXO A LA RESOLUCION M.E. Nº 123/2000

N.C.M.	D.I.E.M. U$S/PAR
6401.10.00	0,0
6401.91.00	0,0
6401.92.00	4,88
6401.99.00	2,14
6402.20.00	0,0
6402.30.00	0,0
6402.91.00 (a)	6,40
6402.99.00 (a)	5,65
6403.20.00	0,0
6403.30.00	0,0
6403.40.00	13,71
6403.51.00	12,58
6403.59.00	15,19
6403.91.00 (a)	9,15
6403.99.00 (a)	6,60
6404.19.00	4,28
6404.20.00	0,0
6405.10.10	6,32
6405.10.20	6,32
6405.10.90	6,32
6405.20.00	1,50
6405.90.00	6,32

(a) Excepto el calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares.

Ministerio de Economía

DELEGACION DE FACULTADES

Resolución 118/2000

Deléganse en la Administración Federal de Ingresos Públicos facultades conferidas al Ministerio de Economía en su carácter de autoridad de aplicación, en relación con el Programa de Inspección de Preembarque de Importaciones aprobado por Decreto Nº 477/97.

Bs. As., 23/2/2000

VISTO el Expediente Nº 250575/2000 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, y el Decreto Nº 477 de fecha 22 de mayo de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado decreto se aprobó el PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES, el cual está orientado a apoyar el Servicio Aduanero en la eliminación de la subfacturación de las importaciones y en el control de la competencia desleal hacia la producción doméstica.

Que a los fines de dotar de mayor celeridad y dinamismo a la operatoria de la Inspección de Preembarque, respecto del tratamiento y resolución de diversas cuestiones, se extendieron las facultades del Comité Ejecutivo del Programa.

Que es de competencia específica de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, la ejecución de la política tributaria y aduanera de conformidad con el Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Que en consecuencia es conveniente que la mencionada Administración Federal, ejerza las facultades previstas en el decreto citado en el VISTO.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 25.233, el artículo 6º y el inciso h) apartado i) del Anexo I, ambos del Decreto Nº 477/97.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Delégase en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS las facultades conferidas a este Ministerio, en su carácter de Autoridad de Aplicación, que se indican a continuación:

a) La incorporación de nuevas empresas prestatarias del servicio de inspección de preembarque de mercaderías, en los términos previstos en el inciso b) "in fine" del Anexo I del Decreto Nº 477 de fecha 22 de mayo de 1997.

b) La aplicación y modificación del régimen sancionatorio.

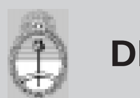
c) La determinación de las mercaderías alcanzadas por el PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES.

Art. 2º — Delégase en el Comité Ejecutivo del PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES las facultades conferidas a este Ministerio por las disposiciones del Anexo I del Decreto Nº 477/97, con excepción de las establecidas en el artículo precedente.

Art. 3º — Derógase la Resolución Nº 58 del exMINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 22 de enero de 1999.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.



DISPOSICIONES

Dirección Nacional de Comercio Interior

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Disposición 178/2000

Autorízase el ingreso al país de productos importados "sin derecho a uso", con el objeto de ser analizados como parte del proceso de certificación exigido por las reglamentaciones vigentes.

Bs. As., 6/8/2000

VISTO las Leyes Nros. 22.802 y 24.240, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA ha puesto en vigencia las Resoluciones Nº 92, del 16 de febrero de 1998; Nº 730, del 3 de noviembre de 1998; Nº 851, del 11 de diciembre de 1998; Nº 319, del 14 de mayo de 1999; Nº 404, del 16 de junio de 1999; Nº 508, del 27 de julio de 1999; Nº 653, del 7 de setiembre de 1999; Nº 676, del 15 de setiembre de 1999 y Nros. 896 y 897 del 6 de diciembre de 1999, reglamentarias de las leyes mencionadas, estableciendo regímenes de certificación obligatoria para numerosos productos que se comercializan en el país.

Que tales regímenes están dirigidos tanto a mercaderías de origen nacional como extranjero.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, verifica el cumplimiento de las condiciones de certificación por parte de los productos importados, en ocasión de su despacho a plaza.

Que resulta necesario posibilitar el ingreso al país de aquellas unidades importadas con el objeto de ser analizadas en el país, como parte del proceso de certificación exigido por las reglamentaciones vigentes.

Que, con el objeto de evitar desnaturalizaciones del objetivo mencionado, resulta necesario contar con la opinión técnica de la entidad certificadora reconocida interviniente.

Que la Disposición de esta Dirección Nacional Nº 963, del 16 de setiembre de 1999, establece las condiciones de presentación de los certificados exigidos por los regímenes antes citados.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 20, del 13 de diciembre de 1999 y las Resoluciones de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 404, del 16 de junio de 1999; Nº 435, del 29 de junio de 1999; Nº 508, del 27 de julio de 1999; Nº 653, del 7 de setiembre de 1999; Nº 676, del 15 de setiembre de 1999 y Nros. 896, 897 y 906, del 6 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — En los casos de productos alcanzados por regímenes de certificación obligatoria puestos en vigencia por esta Secretaría, cuyas unidades ingresen al país al solo efecto de proceder a su ensayo con vistas a su certificación, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS podrá autorizar el libramiento de la respectiva mercadería "sin derecho a uso", esto es intervenida en los términos de la Ley Nº 22.802.

Para que ello ocurra, el importador deberá informar a esta Dirección Nacional, en carácter de declaración jurada, la cantidad y tipo de mercadería a ingresar, su país de origen, el domicilio del lugar donde permanecerán depositados y en el que serán efectuados los ensayos, o ambos según corresponda, y la identificación de la entidad certificadora y del laboratorio reconocidos intervinientes.

A la declaración mencionada deberá agregarse una nota del organismo de certificación reconocido interviniente, en la que dé cuenta del ingreso de la respectiva solicitud de certificación y del cumplimiento por parte del responsable del producto de la totalidad de los pasos previos requeridos para la tramitación de la misma, incluyendo la programación de los ensayos por parte del laboratorio reconocido interviniente, así como el número de unidades necesarias para su ensayo, con el cual deberá coincidir la cantidad a importar.

La citada presentación se efectuará en DOS (2) originales, uno de los cuales, debidamente intervenido por esta Dirección Nacional, deberá ser entregado por el interesado a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Art. 2º — Dentro de los NOVENTA (90) días corridos de retirada la mercadería en las condiciones mencionadas en el artículo anterior, el importador deberá contar con la certificación exigible, debiendo acreditarlo ante esta Dirección Nacional en los términos de la Disposición D.N.C.I. Nº 963/99, organismo que procederá a intervenir una copia de la misma para su presentación, por parte del importador, ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, lo cual permitirá la comercialización de la mercadería involucrada.

Art. 3º — La presente Disposición comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvio I. Peist.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

AFIP

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

INFORMACION DE INTERES PARA TODOS

LA ADUANA REMATA MERCADERIAS

REMATES CON Y SIN BASE

La Dirección General de Aduanas anuncia al público sus próximos remates de mercaderías. A realizarse en Esmeralda 660, Ciudad de Buenos Aires.

29 de febrero de 2000, a las 10:30 hs.

Algunos productos que se subastarán en esta ocasión son:

AUTOMOVILES: Peugeot 405 - Land Rover

CAMIONETA: GMC / SEMI-REMOLQUE
COSECHADORA - MOTOCICLETA: Kawasaki - Honda
PALA CARGADORA

Productos químicos - Papel - Motor - Folletería - Repuestos p/automotores - Libros - Tela - Ropa - Radiograbadores - Serruchos - Carbonos en pasta - Baldosas - Planchas eléctricas - Sofware - Compresores - Gabinetes - Teclados - Pantallas - Accesorios de telefonía celular - Gorras de algodón - Cortadoras de césped - Impresoras - Tornos paralelos - Minicomponentes - Relojes

LAS SUBASTAS COMENZARAN A LA HORA INDICADA.

EXHIBICION: Hasta el 28-02-00, días hábiles de 09:00 a 12:00 y de 14:00 a 16:00 hs. Las consultas acerca de los lugares de exhibición de las mercaderías podrán efectuarse a los teléfonos 4331-5132 de la División Rezagos y Comercialización. INFORMES: Dirección General de Aduanas, División Rezagos y Comercialización, Azopardo 350, Subsuelo, Ciudad de Buenos Aires Tel: 4331-5132 y Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes de Terceros: Esmeralda 660, 6º Piso, Ciudad de Buenos Aires, Tel.: 4322-7673/9267, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs. CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6º piso, Ciudad de Buenos Aires, Caja Nº 2, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs. Lo recaudado en este remate "se destinará a satisfacer las necesidades emergentes de la catástrofe meteorológica que afecta a las provincias argentinas" (Artículo 3º - Decreto Nº 464/98). El Banco de la Ciudad de Buenos Aires cederá el 30% de lo recaudado en concepto de comisiones, que por su actuación le correspondan, en beneficio de los afectados.

e. 24/2 Nº 309.048 v. 25/2/2000

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

Resolución Nº 35/2000

Bs. As., 18/2/2000

VISTO la renuncia presentada en fecha 15 de diciembre de 1999 por el Dr. D. Jorge Alberto FONSECA, al cargo de Vocal del Directorio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, y

CONSIDERANDO:

Que el renunciante fue designado por el Decreto Nº 474/97 en representación de esta Secretaría, conforme las previsiones del Art. 20 de la Ley Nº 22.351.

Que por Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES fue transferida al ámbito jurisdiccional de esta Secretaría.

Que la aceptación de la renuncia puede proveerse en ejercicio de la facultad delegada por el Decreto Nº 101/85 y la competencia atribuida por el Decreto Nº 1407/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Dr. D. Jorge Alberto FONSECA (DNI Nº 8.362.612), al cargo de Vocal del Directorio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, comuníquese a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese y archívese. — Ing. HERNAN LOMBARDI, Secretario de Turismo, Presidencia de la Nación.

e. 24/2 Nº 303.927 v. 24/2/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

Por Resolución Nº 003 de fecha 18/2/00, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, deja sin efecto la Resolución Nº 2914-INACyM de fecha 15 de diciembre de 1999, referente a la Sociedad Española de Socorros Mutuos, de la Provincia de Entre Ríos, Matrícula Nº 12, ex-INAM. Designa por el término de CIENTO VEINTE (120) días, una Comisión Normalizadora de TRES (3) miembros, a cuyo efecto los socios de la entidad deberán elevar a este Instituto la nómina correspondiente, dentro del plazo de TREINTA (30) días de la presente. La Comisión Normalizadora ajustará su cometido a las disposiciones establecidas por la Resolución Nº 790/82 ex-INAM. — LIC. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 24/2 Nº 309.009 v. 24/2/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, con domicilio en Avenida Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del INACYM se ha resuelto instruir sumario a las siguientes entidades: "COOPERATIVA DE VIVIENDA UNION Y PROGRESO LIMITADA", Matrícula 14.791; COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS INTEGRALES DE MANTENIMIENTO DE EDILICIO Y CONSTRUCCIONES (S.I.M.E.C.) LIMITADA, Matrícula 16.440; COOPERATIVA DE VIVIENDAS PRESTIGIO LIMITADA, Matrícula 10.005; COOPERATIVA MERCANTIL BARILOCHE DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO LIMITADA, Matrícula 14.865; COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE Y ESTIBAJE "PORTUARIOS UNIDOS" LIMITADA, Matrícula 14.100; COOPERATIVA CENTRAL TRANSPORTE DE PROVISION DE SERVICIOS LIMITADA, Matrícula 10.579; FEDERACION DE COOPERATIVA LANERAS (FECOLAN) COOPERATIVA LIMITADA, Matrícula 11.906; COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS "RAFAEL" LIMITADA, Matrícula 11.955; COOPERATIVA FORESTAL, AGRICOLA, GANADERA, DE PROVISION, DE CONSUMO, DE VIVIENDA E INDUSTRIAL EL IMPENETRABLE LIMITADA, Matrícula 10.629; COOPNER COOPERATIVA DE PROVISION, CONSUMO Y CREDITO PARA EL AUTOMOTOR LIMITADA, Matrícula 6873; "LA UNION" ASOCIACION DE COOPERATIVAS AGRARIAS LIMITADA, Matrícula 1897; COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA Y PROVISION AMPOC LIMITADA, Matrícula 11.642; COOPERATIVA ESTILO DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA, Matrícula 9747; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CARACAS LIMITADA, Matrícula 15.820; COOPERATIVA DE TRABAJO DE JARDINEROS Y TECNICOS JARDINEROS "AYLLU" LIMITADA, Matrícula 10.853.

Designándose a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. F 1 y 2 Ley 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). Fdo. Dra. MARIA ELENA TORRES, Instructora Sumariante.

e. 24/2 Nº 309.010 v. 28/2/2000

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, con domicilio en Avenida Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del INACYM se ha resuelto instruir sumario a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE CREDITO CREDINOR LIMITADA, Matrícula 19.107; SEDUVICOM, PROVISION DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA, VIVIENDA Y CONSUMO COOPERATIVA LIMITADA, Matrícula 9901; COOPERATIVA DE TRABAJO INTEGRAL LIMITADA, Matrícula 15.044; COOPERATIVA DE VIVIENDA "QUILMES" LIMITADA, Matrícula 9827; COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO LUMEN LIMITADA, Matrícula 18.762; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO SUDAMERICANA DE VIVIENDA LIMITADA, matrícula 18.761; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "GENERAL GÜEMES" LIMITADA, Matrícula 18.841; COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO LA FE LIMITADA, Matrícula 18.764; COOPERATIVA DE TRABAJO DE FILETEADO Y ESTIBAJE "NUEVO HORIZONTE" LIMITADA, Matrícula 13.091; COOPERATIVA DE TRABAJO COSEGUIR LIMITADA, Matrícula 13.372; COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA LUJAN LIMITADA, Matrícula 13.330; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE CARGAS TRANS-COOP LIMITADA, Matrícula 12.340; COOPERATIVA DE VIVIENDA TRABAJADORES DEL TURF LIMITADA, Matrícula 7103; COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA "COFRUTOR" LIMITADA, Matricula 8705; COOPERATIVA DE PROVISION DE FARMACIAS, CONSUMO Y VIVIENDA PALERCO LIMITADA, Matrícula 5448, COOPERATIVA DE CREDITO Y VIVIENDA LINIERS LIMITADA, Matricula 3926; "COFIDE" COOPERATIVA LIMITADA, Matrícula 3664; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ALCON LIMITADA, Matrícula 19.495; "VELEZ SARSFIELD" COOPERATIVA DE VIVIENDA LIMITADA, Matrícula 6495; COOPERATIVA DE TRABAJO "VICTORIA" LIMITADA, Matrícula 10.062; "COPARQUE" COOPERATIVA LIMITADA, Matrícula 3874; COOPERATIVA COVICRO DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA, Matrícula 10.063; COOPERATIVA DE TRABAJO DEL BUEN AYRE LIMITADA, matrícula 11.153; COOPERATIVA BANCOGAS DE VIVIENDAS, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA, Matrícula 10.643; COOPERATIVA DE PROVISION, CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA PARA PERMISIONARIOS DE CENTROS DE ABASTECIMIENTO MUNICIPALES LIMITADA, Matrícula 12.628.

Designándose a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. F 1 y 2 Ley 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). Fdo. Dra. MARIA ELENA TORRES, Instructora Sumariante.

e. 24/2 Nº 309.013 v. 28/2/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 10

Resolución Nº 17/2000

Bs. As., 15/2/2000

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 – Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de con-

trol especial establecido por dicha Resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97:

EL JEFE A CARGO DE LA REGION Nº 10
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º— Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTICULO 3º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — C.P. ALBERTO D. SAN HILARIO, Jefe Div. Fisc. e Inv. Nº 1 a/c Región Nº 10.

ANEXO - CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R.G. 3423 - Agencia Nº 048

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL
30-67968295-0	A Y S C E SOCIEDAD ANONIMA
30-65782525-1	ALMAFUERTE TRAVEL SOCIEDAD ANONIMA
23-01727590-9	ARCE RAUL
30-62216498-8	ASOCIACION MUTUAL MERCANTIL ARGENTINA
30-63978979-5	BUENA LETRA SOCIEDAD ANONIMA
30-64626112-7	BUENAGUA SOCIEDAD ANONIMA
20-12081096-1	CLAIR JULIO CESAR
30-65832114-1	COOPERATIVA DE CREDITO VIVIENDA Y CONSUMO VALORES
20-15215853-0	GARCIA SALVADOR
30-63191318-7	GRAFIC TEAN SOCIEDAD ANONIMA
33-61076842-9	HERBORISTERIA ALSINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-64211101-5	MAXIPAPEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-54477427-8	OCIAM ORG. COM. IND. ACCESORIOS MEDICOS SOCIEDAD ANONIMA
30-61324705-6	PAÑUELOS ENRIQUE C. PEREZ SOC. DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
33-65689277-9	PALLETS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA
20-04100307-4	PELUFFO MARCOS
30-63241020-0	PRODUCCIONES RINCON SOCIEDAD ANONIMA
30-64293051-2	ROQUE A. GARCIA CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
23-04394867-9	SOUTO ANGEL JOSE

ANEXO - CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL. Nº 3423 CAPITULO II - AGENCIA Nº 49

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRES O RAZON SOCIAL
20-01727289-7	AHUMADA SERE, Juan Carlos Guillermo
20-04011079-9	SANDLER, Max Mauricio
20-04179695-3	BRIZIO, Luis Andrés Cristóbal
20-04535443-2	WOLFF, Roberto Ludovico
20-05125174-2	ROZADOS, Enrique Alberto
20-04480635-9	ZORZOLI, Ricardo
20-10133761-9	WECHSLER, Mariano
20-92918613-4	SALVADOR, Lozano Antonio
23-00392915-9	ZEIGUER, Mario David
23-04259940-9	SCHEERZ, Leonardo
24-11265749-1	PALAVECINO, Hortencia del Valle
27-00284665-4	DUGGAN, Edith
27-00021209-7	GORIN, Sofía
30-50399293-7	CONSTRUCTORA MARTE S.A.I.C.I.F. y M.
30-51222457-8	ESTANCIAS BELOQUI HNOS. S.A.C.y A.G.
30-52718946-9	CORDOVA LAND CO. LIMITED S.A.
30-52784255-3	MOLINOS HARINEROS COLUMBIA S.A.
30-52991169-2	LA CASA DE LOS MOLDES R.C. DE MARTIN S.R.L.
30-63856172-3	HERNAEZ S.A.
30-54132786-6	LA GOLONDRINA S.R.L.
30-55018029-0	INVERFE S.A. SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS DE INVERSION
30-56271027-9	LOTER CHACO S.R.L.
30-56851249-5	AUSPETROL S.A.
30-57260138-9	DIBUTEC S.A.
30-59343918-2	SANCEV S.A.
30-59749358-0	LOCAROVI S.A.
30-59908539-0	FARMACIA Y PERFUMERIA DEL UNIVERSO S.C.S.
30-59957203-8	EDIFICIO CANGALLO S.A.
30-61195138-4	CONFITERIA ESPIGON INTERNACIONAL S.A.
30-61902129-7	SERRA HERMANOS S.A.I.C.I.
30-62650027-3	LA STREGA S.R.L.
30-64274304-6	TAXI S.A.
30-64513979-4	MINDWARE S.R.L.
30-64549161-7	PORTOBELLO S.A.
30-64723226-0	VIDEOCABLE OESTE S.A.
30-64949220-0	THE KIOSCO S.R.L.
30-65394111-7	ROBERTO FUMAS Y RYBAK S.R.L.
30-65849642-1	ALEXANDER HOWDEN REINSURANCE BROKERS LIMITED REPRESENTACION EN ARGENTINA
30-65911499-9	HIDRACO S.A. CALCATERRA S.A.C.I.F.I.C. UTE
30-66332859-6	EDITORA SAFRAS INTERNACIONAL S.R.L.
30-66333029-9	ACEDUR S.R.L.
30-67858570-6	CAYALI S.A.
30-67859757-7	PRIVILEGIUM S.A.
30-68266244-8	ATLAS FORWARDING ARGENTINA S.A.
30-68718493-5	TELSER S.A.
30-69161623-8	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA “CIUDAD” DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PRODUCTOS DE CARNE LIMITADA
30-69604782-7	TOWN CENTER S.A.
30-69614547-0	GESTICO S.A.
30-69618594-4	LIENHUE S.R.L.
30-69619412-9	DICTEA S.A.
33-55148661-9	MAQUINARIAS Y EQUIPOS S.R.L.
33-64911995-9	IMAGICA PRODUCCIONES S.A.
33-70094569-9	LUFRAGA CONSTRUCCIONES S.A.

e. 24/2 Nº 308.852 v. 1/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

FORMULARIO Nº 695 - ADQUIRENTES DE PRODUCTOS CON DESTINO EXENTO

RESPONSABLES ADQUIRENTES DE SOLVENTES ALIFATICOS Y AROMATICOS, Y AGUARRAS

RESOLUCION GENERAL Nº 193 Y SUS MODIFICATORIAS - ARTICULO Nº 6 PRIMER PARRAFO

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE EMPADRONAMIENTO

VIGENCIA: HASTA EL 03/08/2000 INCLUSIVE

CUIT	Apellido y nombre, denominación y/o razón social
30-60236546-4	DUNLOP ARGENTINA S.A.

Cont. Púb. Da. SONIA ELIZABETH RINALDI - Directora Int., Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 24/2 Nº 309.137 v. 24/2/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

FORMULARIO Nº 695 - ADQUIRENTES DE PRODUCTOS CON DESTINO EXENTO

RESPONSABLES ADQUIRENTES DE SOLVENTES ALIFATICOS Y AROMATICOS, Y AGUARRAS

RESOLUCION GENERAL Nº 193 Y SUS MODIFICATORIAS - ARTICULO Nº 6 PRIMER PARRAFO

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE EMPADRONAMIENTO

VIGENCIA: HASTA EL 31/03/2000 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL
30-59272454-1	IPESA S.A.

GUILLERMO JULIO FARIAS - Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas II - D.G.I.

e. 24/2 Nº 309.136 v. 24/2/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

FORMULARIO Nº 695 - ADQUIRENTES DE PRODUCTOS CON DESTINO EXENTO

RESPONSABLES ADQUIRENTES DE SOLVENTES ALIFATICOS Y AROMATICOS, Y AGUARRAS

RESOLUCION GENERAL Nº 193 Y SUS MODIFICATORIAS - ARTICULO Nº 6 PRIMER PARRAFO

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE EMPADRONAMIENTO

VIGENCIA: HASTA EL 31/03/2000 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL
30-50368013-7	CASAL DEL REY Y CIA. S.R.L.

ALBERTO LUJAN SANTAMARIA - Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas I - Dirección General Impositiva.

e. 24/2 Nº 309.134 v. 24/2/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores ARMANDO DA SILVA TAVARES (C.I.P.F. Nº 10.937.220); ESTEBAN TARIGO y MICHAEL EDWARD ROSSI, que se ha dispuesto el auto de fecha 4.2.2000 en el sumario N 762 - Expediente Nº 53.874/86, caratulado “BANCO DEL IGUAZU S.A.”, que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, Oficina 15, de 10 a 15 horas. Publíquese por 1 (un) día.

e. 24/2 Nº 308.827 v. 24/2/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al último representante legal del ex BANCO PLATENSE S.A. que en el sumario Nº 912 —Expediente Nº 100.310/97—, instruido al ex BANCO PLATENSE S.A., el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final Nº 385 del 15.11.99 que le impuso las siguientes sanciones en los términos del artículo 41, incisos 3), 5) y 6) de la Ley Nº 21.526: Al Banco Platense S.A. multa de $ 2.909.000 (pesos dos millones novecientos nueve mil) y revocación de la autorización para funcionar como entidad financiera. El importe de las multas impuestas deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS —MULTAS— LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41" dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrá interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. Se hace saber que por Resolución Nº 584 del 15.10.98 del Directorio ha sido aprobado un régimen de facilidades de pago de las multas que se encuentran a su disposición en esta Institución; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia General del B.C.R.A. Publíquese por 1 (un) día.

e. 24/2 Nº 308.831 v. 24/2/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Gustavo KLIK CORNEJO (LE Nº 8.180.630), Ricardo Alberto ROVIRA (LE Nº 4.579.333), Rufino FERNANDEZ (LE Nº 3.949.443), Mario Guido GARCIA (LE Nº 8.049.768), Mario TERUELO (LE Nº 7.262.856) y Alberto Luis CRUZ (LE Nº 7.261.809), que se ha dispuesto la apertura del período de prueba en el sumario financiero Nº 849, Expediente Nº 100.623/94 que se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 2º, Oficina 21, Capital Federal, de 10 a 15 horas. Publíquese por un día.

e. 24/2 Nº 308.855 v. 24/2/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a Alberto Serra (LE Nº 6.456.555) para que dentro del plazo de diez días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, 1º piso, Oficina 11, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario en lo financiero Nº 964, Expediente Nº 100.592/98 caratulado BANCO SOCIAL DE CORDOBA, el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por 1 día.

e. 24/2 Nº 308.853 v. 24/2/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3073 (9/2/2000) Ref.: Circular RUNOR 1 - 382. Prevención del lavado de dinero y otras actividades ilícitas. Régimen informativo.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a las modificaciones introducidas por la Comunicación "A" 3050 del 22.12.99 y complementarias, vinculadas con el régimen informativo de referencia.

Al respecto, se aclara que en el diseño de registro 2401 se ha incorporado el campo 28 y se ha modificado la longitud de los campos 23 y 24. Asimismo, se ha especificado el lugar de entrega de la información en el punto 8.2.1.

Se acompañan en anexo las hojas que corresponde reemplazar de la Sección 8 del texto ordenado de "Presentación de informaciones al Banco Central en soportes ópticos", con vigencia a partir del segundo trimestre del corriente año, con las instrucciones operativas para la presentación de la información, cuando así lo requiera este Banco Central.

Las entidades arbitrarán todos los medios a su alcance a los fines de asegurar la calidad de los datos a informar.

ANEXO: La documentación no publicada, puede ser consultada en el Banco Central de la República Argentina, Secretaría General, Mesa de Entradas, Distribución, Sarmiento 454/6, Capital Federal.

e. 24/2 Nº 308.835 v. 24/2/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3074 (11/2/2000) Ref.: Circular CONAU 1 - 327. Régimen Informativo Exigencia e Integración de Capitales Mínimos (R.I.-C.M.). Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las modificaciones introducidas en las normas de procedimiento para la integración del Régimen Informativo Exigencia e Integración de Capitales Mínimos, con vigencia a partir del 1.1.00.

Al respecto, les señalamos que la información correspondiente a enero/00 se presentará conjuntamente con la referida a febrero/00 (23.3.00), excepto el código de consolidación 3 (datos al 31.12.99), que debe remitirse el 21.2.00 dentro del Régimen Informativo Contable Mensual.

Se acompañan las hojas que corresponde incorporar y remplazar en la Circular CONAU - 1.

ANEXOS: La documentación no publicada, puede ser consultada en el Banco Central de la República Argentina, Secretaría General, Mesa de Entradas, Distribución, Sarmiento 454/56, Capital Federal.

e. 24/2 Nº 308.836 v. 24/2/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6654 (11/2/2000) Ref.: Circularización de saldos al 30.12.99, en cumplimiento de procedimientos de Auditoría Externa —Artículo 39 de la Carta Orgánica del Banco Central—.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Se comunica a las Entidades Financieras que hasta la fecha no han retirado el listado de saldos de sus cuentas corrientes, de acuerdo a lo solicitado por Comunicación "B" 6639, que el plazo de vencimiento para retirar los mismos se producirá el día 18 de febrero de 2000.

Asimismo, se hace saber que se ha fijado el día 25 de febrero de 2000 como último plazo para el cumplimiento de lo requerido en la Comunicación "B" indicada anteriormente.

e. 24/2 Nº 308.838 v. 24/2/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución Nº 13.264

Bs. As., 16/2/2000

VISTO el expediente Nº 1271/99 caratulado "BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES s/Reforma al Reglamento de Cotización, artículos 50, 52 bis y 60", y

CONSIDERANDO:

Que la reforma a los artículos 50 y 60 y el nuevo texto agregado como artículo 52 bis del Reglamento para la Autorización, Suspensión, Retiro y Cancelación de la Cotización de Títulos Valores de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES fue aprobada en la reunión del Consejo de esa Bolsa de Comercio del día 24 de noviembre de 1999.

Que conforme a lo opinado por la Gerencia de Emisoras a fs. 15/16 y la Gerencia de Intermediarios a fs. 17/21 y fs. 29/30, no surgen observaciones que formular a la aprobación de la modificación propuesta.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6º inciso e) de la Ley Nº 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar la reforma introducida a los artículos 50 y 60 y el nuevo texto agregado como artículo 52 bis del Reglamento para la Autorización, Suspensión, Retiro y Cancelación de la Cotización de Títulos Valores de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES que fue aprobada en sesión del Consejo de esa entidad del día 24 de noviembre de 1999, conforme texto que corre agregado a fs. 2/5.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, publíquese por la misma en el Boletín Oficial y en su órgano de publicaciones y archívese. — Dr. JORGE LORES, Director. — J. ANDRES HALL, Director. — GUILLERMO A. FRETES, Vicepresidente.

Texto proyectado

Art. 50. — El procedimiento de retiro será el siguiente:

a) La emisora deberá requerir autorización previa de la Bolsa, otorgada la cual ésta lo hará conocer en su órgano informativo y la notificará a la peticionante;

b) El retiro de cotización deberá figurar como punto expreso del orden del día de la asamblea de accionistas, asociados u obligacionistas, según corresponda celebrar;

c) En el aviso de convocatoria se hará constar:

1) Tratándose de acciones, el quórum especial y el derecho de oposición establecidos en el inciso d); y que los accionistas que voten en contra y los ausentes que acrediten su calidad de accionista al tiempo de la asamblea, podrán ejercer el derecho de receso;

2) Tratándose de obligaciones negociables, que los disconformes y los ausentes podrán ejercer el derecho de reembolso anticipado, indicándose el valor correspondiente;

d) La asamblea que resuelva el retiro de cotización de acciones deberá reunir en primera y en segunda convocatoria un quórum de por lo menos el 75% de todas las acciones en circulación, y los votos en contra no podrán superar el 10% de ellas, considerando a este efecto que todas las acciones tendrán un voto. La misma asamblea deberá aprobar un estado de situación patrimonial para la determinación del valor de reembolso de las mismas, que será confeccionado y dictaminado conforme a las normas que exige este Reglamento para la presentación de estados contables generales y cuyo cierre no podrá ser anterior a noventa (90) días corridos de la fecha de publicación de la respectiva convocatoria. También se deberá aprobar expresamente el valor de reembolso por acción.

e) Dentro de los dos (2) días de celebrada la asamblea, la emisora deberá presentar a la Bolsa la solicitud de retiro, sin perjuicio de la obligación de remitir en los plazos reglamentarios la documentación correspondiente. En caso de solicitar simultáneamente el retiro de la oferta pública, deberá acreditar en igual término la presentación ante la Comisión Nacional de Valores. En este supuesto, la Bolsa suspenderá la cotización a partir de la fecha de suspensión de la oferta pública que le comunique la Comisión Nacional de Valores.

f) Aprobado el retiro de cotización, la Bolsa comunicará la decisión a la emisora y la publicará por un día en el órgano informativo. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, la emisora deberá presentar un aviso que se publicará por tres (3) días en el órgano informativo. En él se indicará, según corresponda: la fecha a partir de la cual se pagará a los accionistas recedentes el importe de sus acciones y el valor de reembolso por acción, o la fecha a partir de la cual se pagará el reembolso a los obligacionistas que ejercieron ese derecho y el valor respectivo;

f') A fin de facilitar el reembolso del valor de receso a los accionistas que hubiesen ejercido ese derecho, la sociedad deberá formular una oferta de compra en bolsa para esos accionistas, por el

monto de las acciones recedentes y a partir de la puesta a disposición del valor de receso aprobado en la asamblea, por un plazo mínimo de treinta (30) días hábiles bursátiles;

g) La cotización quedará suspendida a partir del día siguiente al último de la oferta indicado en el inciso anterior. La emisora quedará, en adelante, eximida de las obligaciones emergentes de la cotización;

h) El retiro de cotización se hará efectivo cuando hubiera transcurrido el plazo legal sin haberse convocado una nueva asamblea para revocar la decisión; o cuando la asamblea convocada a ese efecto hubiere ratificado el retiro; o cuando la Comisión Nacional de Valores notificare la cancelación de la oferta pública. En los dos primeros supuestos, la medida no se hará efectiva hasta tanto la sociedad, mediante nota suscripta por su representante legal, informe con carácter de declaración jurada que se han abonado los recesos, o que los accionistas recedentes no se presentaron a cobrar, o que se han iniciado acciones judiciales. Verificado cualquiera de los supuestos indicados, la Bolsa lo hará saber a la emisora y lo publicará en el órgano informativo;

i) Si la resolución asamblearia sobre retiro de cotización fuera revocada, el retiro quedará sin efecto y renacerán todas las obligaciones para la emisora, incluyendo el pago de derechos y la presentación de estados contables y demás información que correspondiere por el período transcurrido.

Art. 52 bis.- Quien formule una oferta pública de compra de acciones en los términos del Capítulo XVII, art. 23 de las Normas de la Comisión Nacional de Valores, además de cumplir con los requisitos allí establecidos, deberá incluir el procedimiento para adquirir en bolsa las acciones en las mismas condiciones, precio y plazo de la oferta, mediante alguna modalidad operativa previamente autorizada.

TEXTO PROYECTADO

Artículo 60.- El día previo a la apertura de capital a que se refiere el Capítulo siguiente, las sociedades deberán informar si se han producido o no modificaciones significativas en su situación patrimonial, económica y financiera con relación al último estado contable presentado, indicando en su caso el sentido y los alcances de las variaciones registradas.

Asimismo, en base a la última información disponible, expondrán los ratios que a su criterio permitan evaluar la situación de la sociedad y sus perspectivas, que por lo menos incluirán:

—Liquidez.

—Endeudamiento y/o Solvencia,

—Utilidad ordinaria por acción (indicando la cantidad de trimestres que abarca la utilidad),

—Valor patrimonial de la acción (en caso de que el Patrimonio Neto incluya acciones preferidas, indicar la metodología de cálculo aplicada),

—Política de dividendos de la sociedad, expresada por acción, si existiere,

Asimismo, tanto en caso de colocación secundaria o suscripción, deberán agregarse ratios que relacionen los precios de colocación con la utilidad por acción, con el valor libros y, de existir, con la política de dividendos por acción.

De no incluir algunos de los ratios señalados, expondrán los motivos.

e. 24/2 Nº 41.090 v. 24/2/2000

A.F.I.P. - DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

Se hace saber a los interesados en las actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la Instrucción General Nº 1/98 DGA, debido a que el monto del Valor en Aduana de la mercadería afectada no supera el importe de $ 500,00 (pesos quinientos), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones, supeditado y/o condicionado a las constancias obrantes en el Registro de Casos Archivados dependiente de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de diez (10) días hábiles deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco. (Arts. 429, ss y cc de; Código Aduanero). Fdo.: RAUL R. ZAFFARONI, Administrador de la Aduana de Paso de los Libres.

ACTUACION	INTERESADO		TRIBUTOS
EA42-99/8924	ACTA/414	SILVA JOSE A.	$ 228.05
EA42-99/5783	ACTA/493	VELAZQUEZ SARA C.	$ 32.63
EA42-99/12946	ACTA/632	RAUDE DE PODESTA STELLA M.	$ 23.00
EA42-99/12943	ACTA/634	MACHADO FERRARELLI	$ 58.00
EA42-99/8932	ACTA/636	DOS SANTOS AUGUSTO	$ 69.49
EA42-99/12941	ACTA/639	MENDIETA BLANCA	$ 30.00
EA42-99/12940	ACTA/640	GONZALES LUIS	$ 51.00
EA42-99/12939	ACTA/642	VALENZUELA ELENA	$ 45.00
EA42-99/9868	ACTA/650	PIRIS NATIVIDAD ITATI	$ 57.00
EA42-99/11144	ACTA/653	LEGUIZA JOSE	$ 40.00
EA42-99/11146	ACTA/658	GIMENEZ CLAUDIO A.	$ 106.00
EA42-99/12937	ACTA/664	PUJOL TUNES MARCOS A.	$ 58.00
EA42-99/11727	ACTA/673	RAMIREZ ANTONIO	$ 105.26
EA42-99/8903	ACTA/679	CAMARGO NOEMI	$ 147.37
EA42-99/8941	ACTA/686	SILVA ABEL	$ 43.00
EA42-99/11143	ACTA/687	TORRES AMELIA N.	$ 19.00
EA42-99/9870	ACTA/694	ESCALANTE ANA	$ 219.00
EA42-99/10115	ACTA/696	ALVAREZ MARIA	$ 26.00
EA42-99/9856	ACTA/699	RICHART MARCOS A.	$ 45.00
EA42-99/9855	ACTA/701	NIZ CELINA	$ 46.00
EA42-99/9865	ACTA/705	DOS SANTOS VELAZQUES	$ 145.00
EA42-99/9860	ACTA/712	MIÑO MARCOS	$ 175.00
EA42-99/9861	ACTA/713	BENITEZ JORGE RUBEN	$ 118.00
EA42-99/11726	ACTA/715	DIMIER JOSE	$ 77.42
EA42-99/11645	ACTA/720	TRINDADE CRISTINA	$ 32.00
EA42-99/12605	ACTA/750	VERON CARINA	$ 106.00
EA42-99/13999	ACTA/766	GOMEZ PINTO SOBRINHO	$ 102.00
EA42-99/14003	ACTA/790	NOGUEIRA S. DO NACIMENTO	$ 92.00
EA42-99/14227	ACTA/797	HERNANDEZ VICTOR A.	$ 351.00

e. 24/2 Nº 308.940 v. 24/2/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Se cita a las personas que más abajo se anuncian para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar defensa y ofrecer prueba por el presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 y ss. del C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004, 1005 y 1013 inc. G del citado cuerpo legal (Ley 22.415). Se les notifica que podrá concurrir a esta dependencia dentro del tercer día hábil de la notificación de la presente a los fines de verificación de la mercadería en trato (Art. 1094 inc. B) bajo apercibimiento de tenerlo conforme con la misma. Asimismo se le notifica que en caso de haber entre las mercaderías cigarrillos, hojas de coca, artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la mercadería contigua será destruida transcurrido CINCO días de notificada la presente (Arts. 438, 439 y 448 del C.A.). Aduana de Orán: Carlos Pellegrini Nº 139 Orán (Salta). Fdo.: ALBA DE LA VEGA, Administrador Aduana de Orán.

SUMARIOS SA76	INTERESADO	INFRACCION IMPUTADO	MULTA
314/99	PELO SANDRA	ART. 986/987 CA.	1131.32
314/99	NINA ISABEL	ART. 986/987 CA.	1131.32
315/99	ARIAS TINUCO ELOY	ART. 986/987 CA.	1982.79
321/99	SANCHEZ ADOLFO	ART. 947 CA.	629.70
323/99	SUBELZA AIDEE	ART. 947 CA.	85.44
317/99	MAMANI OHIJO WALTER	ART. 986/987 CA.	916.17
004/00	GUARACHI LOPEZ LEANDRO AL	ART. 947 CA.	4813.40

e. 24/2 Nº 308.943 v. 24/2/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Cumplimentando el Instructivo General Nº 01/98 (D.G.A.); se cita a las personas que más abajo se anuncian para que dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios Contenciosos o Expedientes respectivos a los efectos de dar destinación aduanera de las mercadería involucradas en autos, a saber: a) Abandono de la misma a favor del Estado nacional, debiendo hacerlo de manera escrita (Carta/Telegrama) o en forma personal mediante Acta; b) Retiro de las mismas previo pago de los Tributos que pudieren corresponder acreditando indefectiblemente su condición de Comerciantes; caso contrario se tendrá por abandonada la mercadería a favor del Estado Nacional y se procederá con lo preceptuado por el art. 429 y s.s. de la Ley 22.415. Se pone en su conocimiento que de comprobársele otra transgresión al Código Aduanero se aperturará Sumario Contencioso aplicándose, de corresponder, las sanciones de Ley. Archívese como antecedente. Aduana de Orán: Carlos Pellegrini Nº 139 Orán (Salta). Fdo. ALBA DE LA VEGA, Administrador Aduana de Orán.

ACTUACION Nº	INTERESADO
DN76-99-1176	BELTRAMO RAMIRO Y OTRO
DN76-99-964	GUANTAY MIRTA Y OTRO
DN76-99-1416	VARGAS JAIME Y OTRO
DN76-99-1194	JUAREZ ANA Y OTRO
DN76-99-1184	ARCE SANDRA Y OTRO
DN76-99-1328	VARGAS NATALY
DN76-99-1475	MIRANDA FLORES JUSTINA
DN76-99-922	RODRIGUEZ GLADYS Y OTRO
DN76-99-934	SANTOS FERNANDEZ
DN76-99-1108	GERONIMO MACSIMA
DN76-99-1283	ENRIQUEZ ALBERTO
DN76-99-1281	BIONDI LEANDRO JAVIER
DN76-00-136	LAZO ANGELICA Y OTRO
DN76-00-137	CUEVAS BETTY Y OTRO
DN76-00-138	COLINA VICTOR Y OTRO
DN76-00-140	ROBLE MIRTA Y OTRO
DN76-00-141	ALSINA BEATRIZ Y OTRO
DN76-00-142	GONZALEZ REMIGIO Y OTRO
DN76-00-144	SILVERA ANDRES Y OTRO
DN76-00-145	ROBLES IVANA Y OTRO
DN76-00-148	AGUIRRE AGUSTINA Y OTRO
DN76-00-147	ALARCON CARMEN Y OTRO
DN76-00-149	QUISPE LAURA Y OTRO
DN76-00-150	PILAR MORIA Y OTRO
DN76-00-152	SOSA RAQUEL Y OTRO
DN76-00-035	CRUZ DIEGO
DN76-00-029	JURADO ESTER
DN76-99-1434	REYNAGA ELENA
DN76-99-1379	CRUZ SANDRA
DN76-99-1445	ALVAREZ PORFIDIO
DN76-99-1384	FLORES JULIA
DN76-99-1450	AMADOR JORGE
DN76-99-1375	CAYOSA MIRIAM
DN76-99-1449	RAMIRES DAVID
DN76-99-1156	HUALLPA CAIGUARA WALDO
DN76-99-1386	VILLCA HILARION
DN76-99-1387	BELTRAN MAMANI PABLO
DN76-99-1531	VIDAURRE LIDIA
DN76-98-2197	GUZMAN JUAN

e. 24/2 Nº 308.946 v. 24/2/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 15/2/2000

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado. (arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se les cita para que dentro del término de 3 (tres) días hábiles comparezcan a presenciar la verificación física de la mercadería, bajo apercibimiento de tener por consentida la ya efectuada en los respectivos autos, en caso de haber entre las mismas, artículos perecederos o cuya permanencia en depósito implicara peligro para su inalterabilidad o la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en el Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero, Ley 22.415.

SUMARIO SA54 Nº	CAUSANTE	INF./DEL. ARTICULO	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
206/99	ALEGRECHY RUBEN O.	987	$ 884,38	$ 288,70
210/99	VARGAS HECTOR L.	987	$ 253,91	$ 100,91
211/99	MACIEL SALVADOR	985	$ 964,96	$ 714,04
212/99	SUAREZ HECTOR	986	$ 535,90	$ 177,88
216/99	TRANSITO LIBRE SRL	970	$ 8864,12	$ 8864,12
217/99	TRANSITO LIBRE SRL	970	$ 7612,71	$ 7612,71

Cont. CARLOS A. MALIZIA, Administrador Aduana de San Javier.

e. 24/2 Nº 309.000 v. 24/2/2000

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91 se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo pan (Triticum aestivum) de nombre PROINTA MOLINERO obtenida por EEA INTA PERGAMINO.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese

Patrocinante: Ing. Agr. Omar Oscar Polidoro

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado PROINTA MOLINERO se diferencia de la variedad PROINTA GUAZU por las siguientes características:

	PROINTA GUAZU	PROINTA MOLINERO
Planta color a la espigazón	Verde grisáceo	Verde claro
Nudo superior pubescencia	Presente	Ausente
Hoja bandera posición	Curvada	Erecta
Espiga cerosidad	Presente	Ausente
Quilla	Recta	Curva

Fecha de verificación de estabilidad: 31/10/97

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 24/2 Nº 308.925 v. 24/2/2000

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo pan (Triticum aestivum) de nombre PROINTA DON UMBERTO obtenida por EEA INTA PERGAMINO.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese

Patrocinante: Ing. Agr. Omar Oscar Polidoro

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado PROINTA DON UMBERTO se diferencia de la variedad PROINTA QUINTAL por las siguientes características:

	PROINTA QUINTAL	PROINTA DON UMBERTO
Macollaje	Regular	Abundante
Color de la planta en espigazón	Verde claro	Verde grisáceo
Aurículas (coloración antociánica en macollaje)	Presente	Ausente
Posición de la hoja bandera	Curvada	Erecta
Posición de la espiga en madurez	Muy inclinada	Erguida
Diente (Gluma)	Semi-corto	Semi-largo
Quilla (Gluma)	Recta	Curva

Fecha de verificación de estabilidad: 31/10/97

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 24/2 Nº 308.926 v. 24/2/2000

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de rosa (Rosa L.) de nombre MEILEYET obtenida por Alain Antoine Meilland (Francia)

Solicitante: MEILLAND STAR ROSE

Representante Legal: HELENA MARIA NOIR

Patrocinante: Ing. Agr. VALERIA DENISE GLUSMAN

Fundamentación de novedad

Planta con hojas de tamaño grande y brillo débil. Flor de tipo doble y diámetro grande a muy grande, pétalos de tamaño grande de color en la zona central de la cara interna RHS 155B 155D, color de la zona marginal de la cara interna RHS 155B 155D, color de la zona central de la cara externa RHS 155 B 155D, color de la zona marginal de la cara externa RHS 155B 155D. Planta con hábito de crecimiento en mata angosta, hábito de floración continua y fragancia nulo o muy débil.

Fecha de verificación de estabilidad: Junio de 1994

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 24/2 Nº 41.116 v. 24/2/2000

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de rosa (Rosa L.) de nombre MEILOUZOU obtenida por Alain Antoine Meilland (Francia)

Solicitante: MEILLAND STAR ROSE

Representante Legal: HELENA MARIA NOIR

Patrocinante: Ing. Agr. VALERIA DENISE GLUSMAN

Fundamentación de novedad

Planta con hojas de tamaño grande y brillo débil a intermedio. Flor de tipo doble y diámetro intermedio, pétalos de tamaño intermedio de color en la zona central de la cara interna RHS 187B 187C 187D, color de la zona marginal de la cara interna RHS 187B 187C 187D, color de la zona central de la cara externa 59B 187C, color de la zona marginal de la cara externa 59B 187C. Planta con hábito de crecimiento en mata angosta, hábito de floración continua y fragancia nulo o muy débil.

Fecha de verificación de estabilidad: Junio de 1992

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 24/2 Nº 41.118 v. 24/2/2000

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de rosa (Rosa L.) de nombre MEIVOSTRO obtenida por Alain Antoine Meilland (Francia)

Solicitante: MEILLAND INTERNATIONAL

Representante Legal: HELENA MARIA NOIR

Patrocinante: Ing. Agr. VALERIA DENISE GLUSMAN

Fundamentación de novedad

Planta con hojas de tamaño pequeño a intermedio y brillo intermedio a fuerte. Flor de tipo doble y diámetro pequeño, pétalos de tamaño muy pequeños a pequeños de color en la zona central de la cara interna RHS 57C, color de la zona marginal de la cara interna RHS 57C, mancha en la base de la cara interna presente, tamaño de la mancha pequeña, color de la mancha RHS 4D, color de la zona central de la cara externa RHS 57D, color de la zona marginal de la cara externa RHS 57D, mancha en la base de la cara externa presente, tamaño de la mancha pequeño, color de la mancha RHS 4D 8D. Hábito de floración continua y fragancia muy débil a débil.

Fecha de verificación de estabilidad: Junio de 1986

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 24/2 Nº 41.119 v. 24/2/2000

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de rosa (Rosa L.) de nombre MEINOREP obtenida por Alain Antoine Meilland (Francia)

Solicitante: MEILLAND INTERNATIONAL

Representante Legal: HELENA MARIA NOIR

Patrocinante: Ing. Agr. VALERIA DENISE GLUSMAN

Fundamentación de novedad

Planta con hojas de tamaño intermedio a grande y brillo intermedio. Flor de tipo semidoble y diámetro grande, pétalos de tamaño intermedio a grande de color en la zona central de la cara interna RHS 12B, color de la zona marginal de la cara interna RHS 12B, color de la zona central de la cara externa RHS 12B 12C, color de la zona marginal de la cara externa RHS 12B 12C. Planta con hábito de crecimiento en mata angosta, hábito de floración continua y fragancia débil a intermedio.

Fecha de verificación de estabilidad: Junio 1985

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 24/2 Nº 41.120 v. 24/2/2000

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de rosa (Rosa L.) de nombre MEITELOV obtenida por Alain Antoine Meilland (Francia)

Solicitante: MEILLAND INTERNATIONAL

Representante Legal: HELENA MARIA NOIR

Patrocinante: Ing. Agr. VALERIA DENISE GLUSMAN

Fundamentación de novedad

Planta con hojas de tamaño intermedio a grande y brillo intermedio. Flor de tipo semidoble y diámetro grande, pétalos de tamaño intermedio a grande de color en la zona central de la cara interna RHS 12B, color de la zona marginal de la cara interna RHS 12B, color de la zona central de la cara externa RHS 12B 12C, color de la zona marginal de la cara externa RHS 12B 12C. Planta con hábito de crecimiento en mata angosta, hábito de floración continua y fragancia débil a intermedio.

Fecha de verificación de estabilidad: Junio 1989

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 24/2 Nº 41.121 v. 24/2/2000

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de rosa (Rosa L.) de nombre MEIGE-KANUSAR obtenida por Alain Antoine Meilland (Francia)

Solicitante: MEILLAND INTERNATIONAL

Representante Legal: HELENA MARIA NOIR

Patrocinante: Ing. Agr. VALERIA DENISE GLUSMAN

Fundamentación de novedad

Planta con hojas de tamaño intermedio y brillo intermedio a fuerte. Flor de tipo semi-doble y diámetro intermedio, pétalos de tamaño pequeños de color en la zona central de la cara interna RHS 44B 44C, color de la zona marginal de la cara interna RHS 44B, color de la zona central de la cara externa RHS 46C, color de la zona marginal de la cara externa RHS 46C. Hábito de floración una vez y fragancia débil a intermedio.

Fecha de verificación de estabilidad: Julio de 1995

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 24/2 Nº 41.122 v. 24/2/2000

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de rosa (Rosa L.) de nombre MEISHULO obtenida por Alain Antoine Meilland (Francia)

Solicitante: MEILLAND INTERNATIONAL

Representante Legal: HELENA MARIA NOIR

Patrocinante: Ing. Agr. EUGENIO HUMBERTO GARDELLA

Fundamentación de novedad

Planta con hojas de tamaño pequeño a intermedio y brillo intermedio. Flor de tipo doble y diámetro muy pequeño a pequeño, pétalos de tamaño pequeños de color en la zona central de la cara interna RHS 043B, color de la zona marginal de la cara interna RHS 043B, mancha en la base de la cara interna presente, tamaño de la mancha pequeña a intermedia, color de la mancha RHS 004D, color de la zona central de la cara externa RHS 043C A 043D, color de la zona marginal de la cara externa RHS 043C A 043D, mancha en la base de la cara externa presente, tamaño de la mancha pequeño, color de la mancha RHS 004D. Planta con hábito de crecimiento en mata intermedia a mata ancha, hábito de floración continua y fragancia muy débil a débil.

Fecha de verificación de estabilidad: Junio de 1993

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 24/2 Nº 41.124 v. 24/2/2000

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de rosa (Rosa L.) de nombre MEIROSFON obtenida por Alain Antoine Meilland (Francia).

Solicitante: MEILLAND INTERNATIONAL

Representante Legal: HELENA MARIA NOIR

Patrocinante: Ing. Agr. EUGENIO HUMBERTO GARDELLA

Fundamentación de novedad

Planta con hojas de tamaño pequeño a intermedio y brillo débil. Flor de tipo doble y diámetro muy pequeño, pétalos de tamaño pequeños de color en la zona central de la cara interna RHS 057A, color de la zona marginal de la cara interna RHS 057A, mancha en la base de la cara interna presente, tamaño de la mancha pequeña, color de la mancha RHS 155B, color de la zona central de la cara externa RHS 057B, color de la zona marginal de la cara externa RHS 057B, mancha en la base de la cara externa presente, tamaño de la mancha pequeño, color de la mancha RHS 155B. Planta con hábito de crecimiento en mata intermedia a mata angosta, hábito de floración continua y fragancia muy ausente a muy débil.

Fecha de verificación de estabilidad: Junio de 1992

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 24/2 Nº 41.125 v. 24/2/2000

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de rosa (Rosa L.) de nombre MEIDONFE obtenida por Alain Antoine Meilland (Francia)

Solicitante: MEILLAND INTERNATIONAL

Representante Legal: HELENA MARIA NOIR

Patrocinante: Ing. Agr. EUGENIO HUMBERTO GARDELLA

Fundamentación de novedad

Planta con hojas de tamaño pequeño a intermedio y brillo nulo o muy débil. Flor de tipo doble y diámetro pequeño, pétalos de tamaño muy pequeño a pequeño de color en la zona central de la cara

interna RHS 57A, color de la zona marginal de la cara interna RHS 57A, mancha en la base de la cara interna presente, tamaño de la mancha muy pequeña, color de la mancha RHS 4B 4C, color de la zona central de la cara externa RHS 57D, color de la zona marginal de la cara externa RHS 57D, mancha en la base de la cara externa presente, tamaño de la mancha pequeño, color de la mancha RHS 4C 4D. Planta con hábito de crecimiento en mata angosta, hábito de floración continua y fragancia nulo o muy débil.

Fecha de verificación de estabilidad: Junio de 1992

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 24/2 Nº 41.126 v. 24/2/2000

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de frutilla (Fragaria x ananassa Duch) de nombre AROMAS obtenido por Dr. Douglas V. Shaw (EE.UU.).

Solicitante: The Regents of the University of California

Representante Legal: HELENA MARIA NOIR

Patrocinante: Ing. Agr. VALERIA DENISE GLUSMAN

Fundamentación de novedad

	AROMAS	SELVA	SEASCAPE
Hoja, abolladuras:	INTERMEDIO	AUSENTE O MUY DEBIL	AUSENTE O MUY DEBIL
Hoja, brillo:	FUERTE	DEBIL	MEDIO
Foliolo terminal, relación L/A:	TAN LARGA COMO ANCHA	MAS LARGA QUE ANCHA	MAS LARGA QUE ANCHA
Fruto, tamaño:	GRANDE	MEDIO A GRANDE	GRANDE
Fruto, color:	ROJO OSCURO	ROJO	ROJO OSCURO
Reflorescencia:	DIA NEUTRO	REFLORESCIENTE	REFLORESCIENTE

Fecha de verificación de estabilidad: 1994

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 24/2 Nº 41.127 v. 24/2/2000

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de rosa (Rosa L.) de nombre MEIKILAYLO obtenida por Alain Antoine Meilland (Francia).

Solicitante: MEILLAND INTERNATIONAL

Representante Legal: HELENA MARIA NOIR

Patrocinante: Ing. Agr. EUGENIO HUMBERTO GARDELLA

Fundamentación de novedad

Planta con hojas de tamaño pequeño a intermedio y brillo débil a intermedio. Flor de tipo doble y diámetro muy pequeño a pequeño, pétalos de tamaño pequeños de color en la zona central de la cara interna RHS 043A, color de la zona marginal de la cara interna RHS 043A, mancha en la base de la cara interna presente, tamaño de la mancha pequeña a intermedia, color de la mancha RHS 008A, color de la zona central de la cara externa RHS 046B, color de la zona marginal de la cara externa RHS 046B, mancha en la base de la cara externa presente, tamaño de la mancha pequeño, color de la mancha RHS 008B. Planta con hábito de crecimiento en mata intermedia a mata angosta, hábito de floración continua y fragancia ausente a muy débil.

Fecha de verificación de estabilidad: Junio de 1994

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 24/2 Nº 41.128 v. 24/2/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 50/2000

ACTA Nº 513

Expediente ENRE Nº 7822/00, Nº 6251/99, Nº 6422/99, Nº 6580/99, Nº 6719/99, Nº 6853/99 y Nº 6969/99.

Bs. As., 16/2/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Instruir a "EDELAP S.A." para que proceda al cálculo de los indicadores de la calidad del servicio técnico a nivel de suministro y de las multas (bonificaciones) asociadas correspondientes al período comprendido entre el 22 de diciembre de 1998 y el 21 de junio de 1999 —quinto semestre de control de la Etapa 2—, excluyendo del referido cálculo las interrupciones aceptadas por el Organismo como originadas en causales de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución y las planillas de resultados finales contenidas en el Anexo al presente acto; 2) Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, "EDELAP S.A." deberá considerar en la determinación de la energía no suministrada correspondiente al quinto semestre de control de la Etapa 2 todas las interrupciones mayores a tres (3) minutos una vez excedido cualquiera de los límites fijados como máximos, bastando que se supere uno de ellos para que todas las interrupciones ocurridas a posteriori deban ser consideradas para dicho calculo, incluido el excedente de tiempo respecto de aquella en que se haya superado el límite máximo de tiempo por interrupción fijado, de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión.; 3) La Distribuidora deberá presentar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD los resultados de los cálculos efectuados de conformidad a lo ordenado en los artículos 1 y 2, y la información relativa a los créditos por usuario correspondientes al semestre controlado, a través de una tabla que contenga los campos Id_Usuar y Crédito, a los VEINTE (20) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente; 4) El importe de las bonificaciones que resulten de lo dispuesto en este acto deberá ser acreditado mediante bonificaciones a partir de la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios afectados transcurrido el plazo indicado en el artículo tercero. De existir créditos remanentes, la Distribuidora deberá incluirlos en las facturaciones siguientes, por un término máximo de seis (6) meses contados a partir del vencimiento del plazo indicado en el artículo anterior. En su caso la última facturación que se emita dentro de dicho plazo, deberá contener el crédito del usuario y una mención en el sentido de que éste podrá optar por recibir dicho crédito en efectivo en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución; 5) Dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el artículo anterior, "EDELAP S.A." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios afectados y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 6) La acreditación de los importes a que se refiere el artículo 4º deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la modalidad y el texto indicado en la Nota ENRE Nº 17.052, 7) Para el caso de usuarios dados de baja - durante o después del semestre controlado - "EDELAP S.A." deberá mantener a su disposición las bonificaciones correspondientes y fijar lugares de pago en los horarios habituales de atención al público - como mínimo - en la cabecera de cada sucursal; 8) Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior la Distribuidora deberá efectuar las publicaciones que disponga el ENRE en la forma y oportunidad que el Organismo determine; 9) Para el caso de los usuarios con más de un punto de suministro, la determinación de los indicadores y las eventuales bonificaciones deberán realizarse de acuerdo a lo instruido en la Nota ENRE Nº 17576; 10) Notifíquese a "EDELAP S.A. "... 11) Se hace saber asimismo que, de conformidad con lo dispuesto en el punto 5.3. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y el artículo 15 de la Resolución ENRE Nº 23/94, modificado por la Resolución ENRE Nº 1012/99, no se dará tramite a ningún Recurso, incluyendo el Recurso de Reconsideración, si no se hacen previamente efectivas las bonificaciones dispuestas en esta Resolución. En todos los casos corresponderá el pago de intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina calculada para el lapso que va desde el momento en que las bonificaciones deben satisfacerse según esta Resolución y hasta su efectivo pago... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser conultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 24/2 Nº 308.866 v. 24/2/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 51/2000

ACTA Nº 513

Expediente ENRE Nº 7538/99

Bs. As., 16/2/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Eximir a "HIDROELECTRICA DIAMANTE S.A." de la obligación de mantener guardias técnicas permanentes en la CENTRAL HIDROELECTRICA AGUA DEL TORO a condición que los dispositivos de telecomando instalados se encuentren en condiciones normales de operación; 2) "HIDROELECTRICA DIAMANTE S.A." deberá remitir de la CENTRAL HIDROELECTRICA AGUA DEL TORO al Organismo Regulador de Seguridad de Presas (Regional Cuyo - Centro), los controles periódicos que realice para verificar la operatividad del sistema de telecontrol, de acuerdo con la frecuencia que este Organismo le imponga; 3) Notifíquese al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Mendoza, a "HIDROELECTRICA DIAMANTE S.A." y al Organismo Regulador de Seguridad de Presas... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 24/2 Nº 308.865 v. 24/2/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 52/2000

ACTA Nº 513

Expediente ENRE Nº 5371/99

Bs. As., 16/2/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por "EDELAP S.A." en contra de la Resolución ENRE Nº 1143/99 de fecha 2 de noviembre de 1999; 2) Sobre la base de lo establecido en el artículo primero, "EDELAP S.A." deberá depositar el remanente de la multa no depositada y proporcional a la parte impugnada, dentro de los cinco días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, en la cuenta corriente consignada en el artículo 2 de la Resolución ENRE Nº 1143/99 y bajo la modalidad dispuesta en el artículo 3 de igual Resolución; 3) "EDELAP S.A." deberá depositar la suma consignada en el artículo segundo con más el pago de intereses de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5 de la Resolución ENRE Nº 1143/99 calculados desde el lapso que va desde el momento en que la penalidad debió satisfacerse conforme a la Resolución ENRE Nº 1143/99 y hasta su efectivo pago; 4) Notifíquese a "EDELAP S.A."... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 24/2 Nº 308.864 v. 24/2/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 53/2000

ACTA Nº 513

Expediente ENRE Nº 5604/99

Bs. As., 16/2/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por "EDELAP S.A." en contra de la Resolución ENRE Nº 1194/99 de fecha 25 de noviembre de 1999; 2) Sobre la base de lo establecido en el artículo primero, "EDELAP S.A." deberá depositar el importe total de la multa consignada en el artículo 1 de la Resolución ENRE Nº 1194/99 dentro de los cinco días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, en la cuenta corriente mencionada en el artículo 2 y bajo la modalidad dispuesta en el artículo 3 de igual Resolución; 3) "EDELAP S.A." deberá depositar el total de la multa con más el pago de intereses de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5 de la Resolución ENRE Nº 1194/99 calculados desde el lapso que va desde el momento en que la penalidad debió satisfacerse conforme a la Resolución ENRE Nº 1194/99 y hasta su efectivo pago; 4) Notifíquese a "EDELAP S.A."... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 24/2 Nº 308.863 v. 24/2/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 55/2000

ACTA Nº 513

Expediente ENRE Nº 7537/99

Bs. As., 16/2/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Eximir a "HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A." de la obligación de mantener guardias técnicas permanentes en la CENTRAL HIDROELECTRICA NIHUIL III a condición que los dispositivos de telecomando instalados se encuentren en condiciones normales de operación; 2) "HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A." deberá remitir de la CENTRAL HIDROELECTRICA NIHUIL III al Organismo Regulador de Seguridad de Presas (Regional Cuyo - Centro), los controles periódicos que realice para verificar la operatividad del sistema de telecontrol, de acuerdo con la frecuencia que este Organismo le imponga; 3)- Notifíquese al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Mendoza, a "HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A." y al Organismo Regulador de Seguridad de Presas... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 24/2 Nº 308.871 v. 24/2/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 59/2000

ACTA Nº 513

Expediente ENRE Nº 4139/97

Bs. As., 16/2/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "CAPEX S.A." con la aplicación de una multa de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) por no cumplir con la presentación del Plan de Gestión Ambiental (PGA) en sus contenidos mínimos correspondiente al período julio de 1998 - diciembre de 1999 de acuerdo con las disposiciones contenidas en las Resoluciones ENRE Nº 32/94 y Nº 52/95 y la Resolución SE Nº 149/90; 2) El importe de la multa fijado en el artículo precedente deberá ser depositado por "CAPEX S.A." de conformidad con el procedimiento establecido por la Resolución ENRE Nº 692/97, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos a partir de notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución: 3) "CAPEX S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos siguientes de efectuado el depósito: 4) Notifíquese a "CAPEX S.A."... 5) Se hace saber que en todos los casos corresponderá el pago de intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina calculada para el lapso que va desde el momento en que las penalidades deben satisfacerse conforme a esta Resolución y hasta su efectivo pago... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 24/2 Nº 308.870 v. 24/2/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 60/2000

ACTA Nº 513

Expediente ENRE Nº 6005/98

Bs. As., 16/2/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "NIDERA S.A." - PLANTA SAFORCADA con la aplicación de una multa de PESOS OCHO MIL ($ 8.000) por no presentar el PGA correspondiente al período 1º julio de 1997 a 30 de diciembre de 1998, no informar trimestralmente el avance de los trabajos programados y no remitir el monitoreo de emisiones gaseosas y material particulado, en contraposición con las Resoluciones SE Nº 149/90 y 182/95 y las Resoluciones ENRE Nº 32/94 y Nº 52/95; 2) El importe de la multa fijado en el artículo precedente deberá ser depositado por "NIDERA S.A." - PLANTA SAFORCADA de conformidad con el procedimiento establecido por la Resolución ENRE Nº 692/97, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos a partir de notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 3) "NIDERA S.A." - PLANTA SAFORCADA deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos siguientes de efectuado el depósito; 4) Notifíquese a "NIDERA S.A." - PLANTA SAFORCADA... 5) Se hace saber que en todos los casos corresponderá el pago de intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina calculada para el lapso que va desde el momento en que las penalidades deben satisfacerse conforme a esta Resolución y hasta su efectivo pago... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 24/2 Nº 308.868 v. 24/2/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 64/2000

ACTA Nº 513

Expediente ENRE Nº 6961/99

Bs. As., 16/2/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Rechazar el Recurso de Reconsideración articulado por "EBISA", en virtud de las consideraciones vertidas en la presente; 2) Instruir a CAMMESA a que pague directamente a "LITSA" la suma de $ 1.516.640,39 (más el 21% del Impuesto al Valor Agregado) que constituye el monto de los mayores costos financieros derivados del aumento de la alícuota del Impuesto al Valor Agregado desde el 1 de abril de 1995 y hasta el 30 de septiembre de 1999, conforme resulta de la aplicación de la metodología de cálculo incluida en el Anexo 1 de la Resolución ENRE Nº1173/99; 3) Los montos que hubieren sido acreditados por CAMMESA a favor de EBISA - en cumplimiento del pago de la Nota de Crédito de CAMMESA Nº 0001-00004947- deberán ser compensados conforme a los términos del artículo 5.6.2. "ESQUEMA DE COMPENSANCION DE CREDITOS Y DEBITOS" del Capítulo V de "Los Procedimientos, (Resolución S.E.E. 61/92 y modificatorias); 4) Elevar a la SECRETARIA DE ENERGIA las actuaciones que se tramitan en el Expediente ENRE Nº 6961/99, para que ésta dé curso al Recurso de Alzada interpuesto en subsidio contra la Resolución ENRE Nº 1173/99; 5) Notifíquese a CAMMESA, a "EBISA", a "LITSA", y a los beneficiarios incluidos en el Anexo 1 de esta Resolución... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 24/2 Nº 308.867 v. 24/2/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PODER JUDICIAL

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO

Resolución de Cámara Nº 2

Bs. As., 1/2/2000

VISTO:

El Reglamento para el otorgamiento de poderes aprobado por Acta 1941, punto 2º del 7/5/87 y su modificatoria, Acta Nº 2032 del 26/4/90, punto 3º;

Y CONSIDERANDO:

Que el aludido Reglamento en su punto 1º establece que los poderes otorgados se archivarán en la memoria del sistema informático hasta dos años cuando no se hubiere iniciado demanda y, en caso contrario, tres años a partir de la iniciación de la misma;

Por ello

LA CAMARA NACIONAL
DE APELACIONES DEL TRABAJO
RESUELVE:

1º) Proceder a la destrucción de todos aquellos poderes otorgados —originales— obrantes en los archivos de Mesa General de Entradas, que tengan una antigüedad mayor a dos años.

2º) Suprimir de la memoria del sistema informático toda constancia referida a poderes otorgados y que tengan una antigüedad mayor a dos años desde la fecha de su otorgamiento y cuya acción no haya sido incoada y mayor a tres años desde la fecha de iniciación de demanda en caso contrario.

3º) El Jefe de la Mesa General de Entradas de la Cámara y/o quien lo reemplace tendrá a su cargo dar cumplimiento a lo previsto en los apartados 1º y 2º de esta Resolución debiendo en cada caso, poner en conocimiento de la Cámara.

4º) Previo a su destrucción deberá hacerse saber en el Boletín Oficial la presente Resolución, a la que se dará cumplimiento una vez transcurrido el quinto día de su publicación.

5º Protocolícese y hágase saber. — Fdo.: FERNANDEZ MADRID. — VAZQUEZ VIALARD. — VILELA. — PUPPO. — GONZALEZ. — RODRIGUEZ. — BERMUDEZ. — GUIBOURG. — PORTA. —

EIRAS. — GUTHMMAN. — MORONI. — LASARTE. — LESCANO. — MORELL. — CAPON FILAS. — RUIZ DIAZ. — BOUTIGUE. — MORANDO. — BILLOCH. — PASINI. — BALESTRINI. — SIMON. — SCOTTI. — CORACH.

e. 22/2 Nº 307.895 v. 24/2/2000

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Corte Suprema de Justicia de la Nación —ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruídos los expedientes Judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1ra. Instancia en lo CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 3, a cargo de la Dra. CLAUDIA RODRIGUEZ VIDAL, Secretaría Nº 6 de la Dra. MARIA F. MASSA, de los años 1964 a 1988; TRABAJO Nº 1, a cargo del Dr. ALFREDO N. BERTOLINI, Secretaría única a cargo de la Dra. PATRICIA S. RUSSO, de los años 1966 a 1988; TRABAJO Nº 40, a cargo de la Dra. STELLA MARIS VULCANO, Secretaría única de la Dra. SARA PEREZ de RASORE, de los años 1966 a 1988; TRABAJO Nº 42, a cargo de la Dra. BETTI A.CABRERA SARMIENTO, Secretaría única de la Dra. IRENE G. DEMITOLI, de los años 1987 a 1989; CIVIL Nº 34, a cargo de la Dra. GRACIELA GONZALEZ ECHEVERRIA, de los años 1970 a febrero de 1990; CIVIL Nº 35, a cargo del Dr. JOSE LUIS BOURNISSEN, de los años 1970 a febrero de 1990, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 34266/99; 35405/99; 35406/99; 36722/99; 1278/00 y 1279/00.

e. 23/2 Nº 308.163 v. 25/2/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica a “COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO “EL TELEFONICO” LIMITADA”, con domicilio legal en la Capital Federal, que en el Expte. Nº 63.364/96 de sumario instruido en su contra, ha recaído Disposición Sumarial Nº 9/00 que en su parte pertinente dice: “…Buenos Aires, 15 de enero de 2000 …habiéndose vencido el plazo otorgado a la entidad para que presentara el descargo y ofreciera la prueba que hiciera a su derecho se le da por decaído el mismo. NOTIFIQUESE el presente conforme lo dispone el art. 42 del Decreto 1759/72 reglamentario de la ley de procedimientos administrativos. Fdo.: Dra. MARIA ELENA TORRES. Instructora Sumariante.

e. 23/2 Nº 308.840 v. 25/2/2000

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

INCUCAI

Resolución Nº 269/1999

Bs. As., 28/12/1999

VISTO

Los deberes y atribuciones establecidos en el Art. 44º de la Ley Nº 24.193 de Trasplante de Organos y Materiales Anatómicos Humanos y;

CONSIDERANDO

Que en las actuales circunstancias y en base a la experiencia recogida, resulta necesario formular Normas para el Trasplante de Organos Sólidos y Tejidos, provenientes de donantes cadavéricos con fines de trasplante y la infección por Enfermedad de Chagas.

Que la experiencia nacional e internacional hace aconsejable la adopción de Normas Infectológicas y de Bioseguridad en el Trasplante de Organos Sólidos y Tejidos que redunden en el mejoramiento de los resultados de los implantes y que permitan acceder a dicha alternativa terapéutica a todos los pacientes en igualdad de condiciones.

Que la presente norma legal tiende a garantizar la mayor eficacia y mejor eficiencia en los procedimientos de procuración de órganos para su posterior implante, así como la responsabilidad institucional y profesional de quienes se encuentran autorizados al desarrollo de esta actividad médica;

Que es función del INCUCAI la revisión y actualización permanente de los procedimientos que en relación con la Salud se vinculan a la ablación e implante de órganos y materiales anatómicos humanos, tal como lo establece la Ley Nº 24.193 y su Decreto Reglamentario Nº 512/95;

Que se constituyó la Comisión Asesora Honoraria de Infectología, conformada por profesionales de reconocida actividad científica en la materia y representantes de las Sociedades Científicas para el estudio y la elaboración de las normas correspondientes a las prácticas mencionadas, con el correspondiente exhaustivo y pormenorizado análisis de las mismas.

Que la Comisión Asesora designada por este INCUCAI se expidió con relación a las Normas para el Trasplante de Organos Sólidos y Tejidos, y la infección por Enfermedad de Chagas.

Que la Dirección Científico Técnica y el Departamento de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete;

Que la presente Resolución ha sido tratada y aprobada por el Honorable Directorio de este Instituto Nacional, en su sesión Nº 50 del día 27 Dic 1999.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Art. Nº 44 de la Ley Nº 24.193;

Por ello:

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Apruébanse las NORMAS PARA TRASPLANTE DE ORGANOS SOLIDOS Y TEJIDOS E INFECCION POR ENFERMEDAD DE CHAGAS que como ANEXO UNICO que pasan a formar parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: La información, en todas sus formas, brindada al INCUCAI u Organismos Provinciales o Jurisdiccionales por los profesionales autorizados por aplicación de la Ley Nº 24.193 reviste a todos los efectos el carácter de Declaración Jurada, siendo directamente responsables de sus efectos los Jefes de Equipo y profesionales autorizados.

ARTICULO 3º: Las comunicaciones a los respectivos equipos de Ablación e Implante de Organos Sólidos y Tejidos se efectuarán a través de los medios declarados por aquellos mediante el procedimiento establecido en el Art. 5º de la presente.

ARTICULO 4º: El incumplimiento por parte de los Equipos Autorizados y Establecimientos Habitados de las Normas establecidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 24.193.

ARTICULO 5º: Regístrese. Dése para su publicación al Registro Oficial. Comuníquese a la Dirección Científico Técnica, a la Dirección Médica, al Departamento de Asuntos Jurídicos, a los Organismos de la Seguridad Social, a la Sociedad Argentina de Trasplantes, a los Organismos Provinciales y Jurisdiccionales y a quien corresponda. Cumplido archívese. — Dr. RUBEN AGUSTIN NIETO, Vicepresidente INCUCAI. — Dr. RAFAEL GALINDEZ, Director INCUCAI. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Presidenta INCUCAI.

ANEXO UNICO

NORMAS PARA EL TRASPLANTE DE ORGANOS Y TEJIDOS Y ENFERMEDAD DE CHAGAS					
ORGANO	Donante	Receptor	Distribución	Protocol	Consent
RIÑON ELECTIVO	+	+	SI	SI	SI
RIÑON ELECTIVO	+	-	SI	SI	SI
RIÑON ELECTIVO	-	+	SI	SI	NO
CARDIACO EMERG.	+	+	NO	NO	NO
CARDIACO EMERG.	+	-	NO	NO	NO
CARDIACO EMERG.	-	+	SI	SI	NO
CARDIACO URGENCIA	+	+	NO	NO	NO
CARDIACO URGENCIA	+	-	NO	NO	NO
CARDIACO URGENCIA	-	+	SI	SI	NO
CARDIACO ELECTIVO	+	+	NO	NO	NO
CARDIACO ELECTIVO	+	-	NO	NO	NO
CARDIACO ELECTIVO	-	+	SI	SI	NO
PULMON EMERGENCIA	+	+	SI	SI	SI
PULMON EMERGENCIA	+	-	SI	SI	SI
PULMON EMERGENCIA	-	+	SI	SI	NO
PULMON URGENCIA	+	+	SI	SI	SI
PULMON URGENCIA	+	-	NO	NO	NO
PULMON URGENCIA	-	+	SI	SI	NO
PULMON ELECTIVO	+	+	SI	SI	SI
PULMON ELECTIVO	+	-	NO	NO	NO
PULMON ELECTIVO	-	+	SI	SI	NO
PANCREAS ELECTIVO	+	+	SI	SI	SI
PANCREAS ELECTIVO	+	-	NO	NO	NO
PANCREAS ELECTIVO	-	+	SI	SI	NO
HIGADO EMERGENCIA	+	+	SI	SI	SI
HIGADO EMERGENCIA	+	-	SI	SI	SI
HIGADO EMERGENCIA	-	+	SI	SI	NO
HIGADO URGENCIA	+	+	SI	SI	SI
HIGADO URGENCIA	+	-	NO	NO	NO
HIGADO URGENCIA	-	+	SI	SI	NO
HIGADO ELECTIVO	+	+	SI	SI	SI
HIGADO ELECTIVO	+	-	NO	NO	NO
HIGADO ELECTIVO	-	+	SI	SI	NO
CORNEA URGENCIA	+	+	NO	NO	NO
CORNEA URGENCIA	+	-	NO	NO	NO
CORNEA URGENCIA	-	+	NO	NO	NO
CORNEA TIPIFICADA	+	+	NO	NO	NO
CORNEA TIPIFICADA	+	-	NO	NO	NO
CORNEA TIPIFICADA	-	+	NO	NO	NO
CORNEA Lista General	+	+	NO	NO	NO
CORNEA Lista General	+	-	NO	NO	NO
CORNEA Lista General	-	+	NO	NO	NO
CORNEA LAMELAR	+	+	NO	NO	NO
CORNEA LAMELAR	+	-	NO	NO	NO
CORNEA LAMELAR	-	+	NO	NO	NO
PIEL	+	+	NO	NO	NO
PIEL	+	-	NO	NO	NO
PIEL	-	+	NO	NO	NO
HUESOS	+	+	NO	NO	NO
HUESOS	+	-	NO	NO	NO
HUESOS	-	+	NO	NO	NO
INJ. VALVULARES Y VASCULARES	+	+	NO	NO	NO
INJ. VALVULARES Y VASCULARES	+	-	NO	NO	NO
INJ. VALVULARES Y VASCULARES	-	+	SI	SI	SI

Diagnóstico de Chagas

— Deben exigirse tener 2 de 3 pruebas serológicas positivas

1) HAI (Hemaglutinación indirecta)
2) IFI (Inmunofluorescencia indirecta)
3) ELISA (Enzimoinmunoensayo)

— Se trabajará con una Red de Laboratorios de referencia, ya formado por el Instituto “Fatala Chabén”

— En caso de que por razones de diferente índole no se pudiera remitir la muestra del donante a los laboratorios de dicha red, se enviará 1 muestra al laboratorio del lugar donde se realice la ablación y se guardará una muestra (seroteca) para analizar a posteriori en la red de referencia.

SEGUIMIENTO POST TX

Ambos grupos con riesgo de reactivación (receptores positivos) o de infección primaria (donantes positivos), serán controlados por métodos parasitológicos y serológicos:

Tiempos Post Tx	Frecuencia	D+/R+ Métodos Parasitológicos	D+/R- Métodos Serológicos
Hasta 2m post.Tx	Semanal	Strout (en niños microhematocrito)	HAI-ELISA IFI
3er m Post.Tx	Cada 15 días	”	”
Desde 4ºm hasta el año	Mensual	”	”
Después de 1 Año	Anual	”	”

c) Biopsia de toda lesión cutánea o de otro órgano comprometido; o búsqueda parasitológica en humores corporales.

SI DURANTE EL PERIODO DE SEGUIMIENTO SE PRESENTASE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

A) Aparición de fiebre, síntomas o signos clínicos que hagan sospechar activación o reactivación de Enf. De Chagas se deberá realizar (además de los estudios correspondientes a descartar otras patologías) la actualización del estudio de Chagas con igual metodología.

B) Ante tratamiento antirechazo volver a controles iniciales con la frecuencia antes descripta.

C) Ante episodios de infección por Citomegalovirus lo mismo.

TRATAMIENTO

Se indicará tratamiento con Beznidazol 5 mg/Kg/día, en dos (2) tomas diarias, durante SESENTA (60) días en los siguientes casos:

— 1) Infección primaria y/o biopsia de lesión o humor corporal positivos

— 2) Reactivación Post. Tx (parasitemia y/o conversión serológica, o biopsia de lesión o humor corporal positivo).

CONTROL INTRATRATAMIENTO

— Con método de Strout a los 7 y 14 días de iniciado el tratamiento.

CONTROL POST. TRATAMIENTO

— Con Xenodiagnóstico a los sesenta (60) y noventa (90) días de finalizado el tratamiento. Este control se realizará en el Instituto “Fatala Chabén”.

BIBLIOGRAFIA

1 — Protocolo de Evaluación y Seguimiento de pacientes Sometidos a Trasplante de órganos. 1996. Ministerio de Salud y Acción Social. Instituto Nacional de Chagas.

2 — Heart Transplantation for Chronic Chagas Heart Disease. Bocchi E. A., Belloti G. Et al. Ann Thorac. Surg. 1996; 61:1727-1733.

3 — Renal Transplantation in Patients with Chagas Disease: A Long Term Follow-up. Luders C., et al. Trasplant. Proc. 1992; 24 (5): 1878; 1879.

4 — Evolution of Chagasic Kidney Transplant Patients. Vázquez M., Riarte A., Pattin M., et al. Transplant. Proc. 1993; 25 (6): 3263-3264.

5 — Chagas Disease: American Trypanosomiasis. Kirchhoff L. Infect. Dis. Clin. Notrh Am. 1993; 7 (3): 487:503.

e. 23/2 Nº 308.843 v. 25/2/2000

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

INCUCAI

Resolución Nº 270/99

Bs. As., 28/12/99

VISTO

Los deberes y atribuciones establecidos en el Art. 44º de la Ley Nº 24.193 de Trasplante de Organos y Materiales Anatómicos Humanos y;

CONSIDERANDO

Que en las actuales circunstancias y en base a la experiencia recogida, resulta necesario formular Normas para el Trasplante de Organos Sólidos, provenientes de donantes cadavéricos con fines de trasplante y la infección por Toxoplasma Gondii.

Que la experiencia nacional e internacional hace aconsejable la adopción de Normas Infectológicas y de Bioseguridad en el Trasplante de Organos Sólidos que redunden en el mejoramiento de los resultados de los implantes y que permitan acceder a dicha alternativa terapéutica a todos los pacientes en igualdad de condiciones.

Que la presente norma legal tiende a garantizar la mayor eficacia y mejor eficiencia en los procedimientos de procuración de órganos para su posterior implante, así como la responsabilidad institucional y profesional de quienes se encuentran autorizados al desarrollo de esta actividad médica;

Que es función del INCUCAI la revisión y actualización permanente de los procedimientos que en relación con la Salud se vinculan a la ablación e implante de órganos y materiales anatómicos humanos, tal como lo establece la Ley Nº 24.193 y su Decreto Reglamentario Nº 512/95;

Que se constituyó la Comisión Asesora Honoraria de Infectología, conformada por profesionales de reconocida actividad científica en la materia y representantes de las Sociedades Científicas para el estudio y la elaboración de las normas correspondientes a las prácticas mencionadas, con el correspondiente exhaustivo y pormenorizado análisis de las mismas.

Que la Comisión Asesora designada por este INCUCAI se expidió con relación a las Normas para el Trasplante de Organos Sólidos, y la infección por Toxoplasma Gondii.

Que la Dirección Científico Técnica y el Departamento de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete;

Que la presente Resolución ha sido tratada y aprobada por el Honorable Directorio de este Instituto Nacional, en su sesión Nº 50 del día 27 Dic 1999.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Art. Nº 44 de la Ley Nº 24.193;

Por ello:

EL HONORABLE DIRECTORIO DELINSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las NORMAS PARA TRASPLANTE DE ORGANOS SOLIDOS E INFECCION POR TOXOPLASMA GONDII que como ANEXO UNICO que pasan a formar parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — La información, en todas sus formas, brindada al INCUCAI u Organismos Provinciales o Jurisdiccionales por los profesionales autorizados por aplicación de la Ley Nº 24.193 reviste a todos los efectos el carácter de Declaración Jurada, siendo directamente responsables de sus efectos los Jefes de Equipo y profesionales autorizados.

ARTICULO 3º — Las comunicaciones a los respectivos equipos de Ablación e Implante de Organos Sólidos y Tejidos se efectuarán a través de los medios declarados por aquellos mediante el procedimiento establecido en el Art. 5º de la presente.

ARTICULO 4º — El incumplimiento por parte de los Equipos Autorizados y Establecimientos Habitados de las Normas establecidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 24.193.

ARTICULO 5º — Regístrese. Dése para su publicación al Registro Oficial. Comuníquese a la Dirección Científico Técnica, a la Dirección Médica, al Departamento de Asuntos Jurídicos, a los Organismos de la Seguridad Social, a la Sociedad Argentina de Trasplantes, a los Organismos Provinciales y Jurisdiccionales y a quien corresponda. Cumplido archívese. — Dr. RUBEN AGUSTIN NIETO, Vicepresidente INCUCAI. — Dr. RAFAEL GALINDEZ, Director INCUCAI. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Presidente INCUCAI.

ANEXO UNICO

NORMAS PARA EL TRASPLANTE DE ORGANOS SOLIDOS E INFECCION POR TOXOPLASMA GONDII

Introducción

Toxoplasma Gondii es un parásito intracelular obligado, ampliamente distribuido en todo el mundo en un gran número de huéspedes, incluida la especie humana. La prevalencia de infección en el hombre es variable en distintas regiones (<30% a >70%) y es mayor en la población adulta.

En las personas que padecen enfermedades o tratamientos que provocan deterioro de la inmunidad celular, el T. Gondii puede causar formas clínicas graves con compromiso del SNC, miocardio, pulmones y otros órganos.

La enfermedad en un huésped inmunocomprometido con serología positiva para Toxoplasmosis, resulta de la reactivación de una infección latente. En individuos seronegativos, la transmisión del parásito se produce por transfusiones de sangre, trasplante de órganos, ingestión de alimentos contaminados (carnes o vegetales) o por inoculación percutánea.

Evaluación Pre Trasplante

Para el diagnóstico de infección por T. Gondii se requieren dos (2) pruebas serológicas diferentes positivas que se deben realizar al donante y al receptor. Las técnicas más utilizadas en la actualidad son:

1) Aglutinación de látex (LA)

2) Inmunofluorescencia indirecta (IFI)

3) Enzimoinmunoensayo (EIE)

4) Hemaglutinación indirecta (HAI)

5) Prueba de aglutinación con inmunoabsorción (ISAGA)

Existen resultados falsos positivos que se deben tener en cuenta en las distintas pruebas. Las causas más frecuentes son: la presencia de altos títulos de anticuerpos antinucleares o factor reumatoideo; la transmisión pasiva de anticuerpos antitoxoplasma por transfusiones de sangre o hemoderivados, tratamiento con globulina antitimocito de conejo y la presencia de altos títulos de anticuerpos inespecíficos.

No existen restricciones para la distribución e implante de órganos de donantes con serología positiva para Toxoplasmosis, cualquiera sea el estado serológico del receptor.

Situaciones de riesgo

Los receptores de trasplante cardíaco y cardiopulmonar seronegativos con donantes seropositivos, tienen alto riesgo de infección mediada por el órgano, y de enfermedad grave (se ha descripto en más del 50% de los pacientes). El parásito se multiplica en las células miocárdicas del injerto y se disemina favorecido por el estado de inmunosupresión del huésped. La reactivación de focos latentes en distintos órganos (cerebro, miocardio, ojos, hígado, músculo esquelético y otros) y formas diseminadas severas, se presentan con menor frecuencia en receptores seropositivos sometidos a inmunosupresión máxima.

Los receptores seronegativos con donantes seronegativos tiene riesgo de infección por transfusiones de sangre y hemoderivados, por alimentos contaminados o por vía percutánea.

Profilaxis

Está indicada en trasplante de corazón y corazón pulmón en receptores seronegativos con donantes seropositivos (missmatch).

Se recomienda el uso de pirimetamina 50 mg por día y ácido folínico (LEUCOVORINA) 10-15 mg por día, durante seis (6) semanas. En estos pacientes se deberá hacer también el seguimiento Post trasplante.

Seguimiento Post Trasplante

Se recomienda el seguimiento estricto en trasplante cardíaco y cardiopulmonar en receptores seronegativos con donante seropositivos.

Estudios serológicos: HA, LA, IFI, EIA, ISAGA, (IgG, IgM o IgA). Recordar que se requieren dos (2) pruebas reactivas como criterio de positividad. En trasplante cardíaco y cardiopulmonar con D+ y R-, se sugiere realizar controles serológicos cada 30 días hasta el año y luego cada seis (6) meses hasta la conversión serológica. La detección de IgM o IgA o la cuadruplicación de los títulos de IgG en dos (2) muestras de sangre establecen el diagnóstico de seroconversión.

Estudios Parasitológicos: se debe investigar la presencia de seudoquistes y trofozoítos en todas las biopsias endomiocárdicas que se realicen en forma rutinaria en el post trasplante, mediante las coloraciones de Giemsa, Wright y PAS.

La inoculación de muestras clínicas en animales de laboratorios o líneas celulares excede la complejidad de los laboratorios asistenciales, pero podría justificarse en pacientes de alto riesgo con fuerte sospecha de infección. La detección de DNA de T. Gondii mediante la reacción de polimerasa en cadena (PCR), en tejidos o líquidos puede ser un método útil en el diagnóstico precoz de la infección.

Diagnóstico de Infección

Se establece por:

A) La demostración de quistes o trofozoítos en tejidos con o sin reacción inflamatoria.

B) La presencia de trofozoítos en secreciones respiratorias o líquidos corporales (pleural, pericardico, peritoneal, LCR).

C) Seroconversión: Aumento de los títulos de IgG (cuatro veces en 2 muestras) o detección de IgM o IgA.

Diagnóstico de Enfermedad

INFECCION + SIGNOS O SINTOMAS DE ENFERMEDAD FOCAL O DISEMINADA.

Tratamiento

Está indicado en:

A) Todos los receptores de órganos con diagnóstico de enfermedad.

B) Los receptores de corazón o corazón-pulmón seronegativos con donantes seropositivos con diagnóstico de infección o enfermedad (las manifestaciones clínicas pueden presentarse 1 a 4 meses después de la seroconversión).

Esquema de tratamiento:

1- Pirimetamina 100 mg por día durante dos (2) días, luego 25 a 50 mg por día por vía oral y

2- Sulfadiazina 4 a 6 g por día (1,5-2g cada 6 hs.) por vía oral durante 6 semanas

3- Acido Folínico 10-15 mg por día, por vía oral durante 6 (seis) semanas.

4- En pacientes con intolerancia o alergia a las Sulfas puede utilizarse Clindamicina 600 mg cada 6 hs. IV o VO, durante 6 (seis) semanas.

Bibliografía

1- Toxoplasmosis in Non AIDS Immunocompromised Host. Israelski, D; Remington, J. Curr. Clin. Top. Infect. Dis. 13: 322-356. 1993

2- Issues in Toxoplasmosis. Mc Cabe, R; Chirurgi, V. Infect. Dis. Clin. North. Am. 7 (3): 587-604. 1993

3- P. Carinii and Parasitic Infections in Trasplantation. Fishman, J. Infect. Dis. Clin. North. Am. 9(4); 1005-1044. 1995

4- Toxoplasmosis and Heart Transplantation. Halliman, R. Et al. J. Heart Transp. 10:608-610. 1991

5- Disseminated Toxoplasmosis after Liver Transplantation. Case Report and Review. Lappalainen, M. Clin. Infect. Dis. 27; 1328-9. 1998.

e. 23/2 Nº 308.846 v. 25/2/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida EDIT ELSA SEGOVIA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, Piso 5º, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal.

17 de febrero de 2000.

Fdo. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, a/c Sección "J", División Beneficios.

e. 23/2 Nº 308.862 v. 25/2/2000